



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Acuerdo por el que se fija la tarifa para el cobro de la cuota por el arrendamiento del bien inmueble ubicado en calle Revolución de 1910 entre Francisco I. Madero, calle Tamaulipas y calle Campeche, clave catastral 101-001-288-001, de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.....1

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.....5

COMISIÓN ESTATAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda.....21

H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR

CERTIFICACIÓN que en fecha 07 de octubre del año dos mil veinte, en sesión No. 57 extraordinaria del H. XVI Cabildo, en el Punto 04 del Orden del Día aprobó por unanimidad el siguiente:

Punto de Acuerdo Propuesta y en su caso aprobación, para que derivado de la contingencia por la que atraviesa el país, y de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de BCS, se pone a consideración del Cabildo la autorización al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, para otorgar el subsidio de Impuesto Predial y Accesorios (**DE HASTA 30% IMPUESTO PREDIAL, HASTA EL 60% DE RECARGOS Y 100 % EN MULTAS**) a los contribuyentes que durante los meses restantes del año 2020 y primer bimestre de 2021, se presenten a regularizar sus adeudos en pago de impuesto predial de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y anteriores (el cobro del rezago se efectuara hasta por cinco años).....26

CERTIFICACIÓN que en fecha 07 de octubre del año dos mil veinte, en sesión No. 57 extraordinaria del H. XVI Cabildo, en el Punto 05 del Orden del Día aprobó por unanimidad el siguiente:

Punto de Acuerdo Propuesta y en su caso aprobación, para que derivado de la contingencia por la que atraviesa el país, y de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de BCS, y los Artículos 138 y 139 de la Ley de hacienda para el Municipio de Comondú del Estado de BCS, se pone a consideración del cabildo la autorización al Presidente Municipal y al tesorero Municipal, para otorgar el subsidio de hasta el **50% IMPUESTO, 50% DE RECARGOS Y 100 % EN MULTAS, A LOS CONTRIBUYENTES: PENSIONADOS, JUBILADOS DISCAPACITADOS Y SENECTOS**, que durante los meses restantes del año 2020 y primer bimestre de 2021, se presenten a regularizar sus adeudos en pago de contribuciones de impuesto predial para los ejercicios fiscales 2020, 2021 y anteriores (el cobro de rezago se efectuara hasta por cinco años).....27

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No. 233 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se autoriza la firma de Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago entre el H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).....28

ACUERDO No. 234 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se autoriza que el H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, contrate una línea de factoraje financiero o cadenas productivas con una Institución Integrante del Sistema Financiero Mexicano que será destinado para cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios..... **32**

ACUERDO No. 235 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO revocación de la Licencia de construcción número 150LIC-SJC/2020, otorgada por la Dirección general de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, en fecha 14 de mayo de 2020, destinado a una estación de servicio para carburación de Gas L.P, propiedad y/o uso de razón social a nombre de la C. María Elena Castruita Maya, propietaria y arrendadora del inmueble; y como D.R.O. el Ing. Melchor Armando Segura Báez, folio de D.R.O. DRO/276/SEBM/2019, ubicación en el Lote 29, Manzana 062, Calle Nicolás Tamaral número 6107, Esq. Calle M. de Nuestra Sra. De Huasinapi, Colonia Mesa Colorada, segunda etapa, en la Ciudad de Cabo San Lucas, BCS, clave catastral 402-101-073-029, con una superficie de 684.15 m2..... **35**

ACUERDO No. 236 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

DICTAMEN mediante el cual se autoriza conjuntar esfuerzos y recursos con la Sociedad Civil y la Comunidad Artística para realización del Encuentro Internacional de Artes Escénicas y Urbanas “Pa h ‘la calle”..... **66**

ACUERDO No. 237 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO relativo a la modificación del Acuerdo Segundo de la Certificación No. 612LXXVIII-2015, aprobado en la sesión ordinaria de cabildo No. 78, de fecha 29 de julio de 2015, respecto de la donación a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, sobre un terreno de 8,500 m2, en el fraccionamiento Monterreal, en la Ciudad de San José del Cabo, BCS..... **74**

ACUERDO No. 238 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO relativo a la revocación de la Certificación No. 581-IX-2008, aprobada en la sesión extraordinaria No. 57, de fecha 22 de abril de 2008, en la cual se autorizó la donación de 3,000 m2, en el Fraccionamiento Residencial Casa Blanca, a favor de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado de BCS..... **79**

ACUERDO No. 239 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO relativo a la revocación del Acuerdo consignado en la Certificación No. 0578, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 62, de fecha 27 de abril de 2011, en la que se autorizó la asignación de dos lotes de terreno contiguos de 140 m2 cada uno, en la Colonia “Profr. Leonardo Gastelum Villalobos”, en la Ciudad de Cabo San Lucas a la Sociedad Mutualista Benito Juárez, A. C. para la instalación de oficinas, velatorio y dispensario médico..... **84**

ACUERDO No. 240 ACTA NÚMERO: 45 SESIÓN: ORDINARIA

DICTAMEN mediante el cual se presentan los Acuerdos Aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria y en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, BCS..... **92**

ACUERDO No. 369 ACTA NÚMERO: 59 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se aprueba el incremento salarial al personal operativo de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de conformidad a la Normativa del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública conforme a la Jerarquización Terciaria..... **95**

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO**

A MARIA LUISA NUÑEZ RODRIGUEZ,

DONDE SE ENCUENTRE. (1/2)..... 100



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN



ACUERDO POR EL QUE SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA CUOTA POR EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE REVOLUCIÓN DE 1910 ENTRE FRANCISCO I. MADERO, CALLE TAMAULIPAS Y CALLE CAMPECHE, CLAVE CATASTRAL 101-001-288-001, DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34, 80 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 8, 16 FRACCIÓN II, 18 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE; 30 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2 Y 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría de Finanzas y Administración, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y las demás Leyes, como lo es la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur y el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Que el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en su artículo 4 señala que los productos, son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado o sus municipios, en sus funciones de derecho privado, así como por



el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Que por su parte, la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, establece que dentro de los productos, quedan comprendidos los ingresos que obtiene el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyan su patrimonio, como son: La venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado; el Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles; intereses bancarios y productos diversos.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, los ingresos que obtiene el Estado por productos diversos, se cobrarán de acuerdo a las cuotas que fije la tarifa que expida el Gobierno del Estado, las cuales surtirán efecto diez días después de su publicación en el Boletín Oficial.

Por lo expuesto, esta Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para efectos de establecer la tarifa para la obtención de los ingresos por concepto de arrendamiento del lote de terreno ubicado en calle Revolución de 1910 entre Francisco I. Madero, calle Tamaulipas y calle Campeche, clave catastral 101-001-288-001, de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, tengo a bien expedir el presente acuerdo.

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA CUOTA POR EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE REVOLUCIÓN DE 1910 ENTRE FRANCISCO I. MADERO, CALLE TAMAULIPAS Y CALLE CAMPECHE, CLAVE CATASTRAL 101-001-288-001, DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.



Artículo Primero.- De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, esta Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur fija la tarifa para el cobro de la cuota por arrendamiento del bien inmueble consistente en el lote de terreno ubicado en Calle Revolución de 1910 entre Francisco I. Madero, calle Tamaulipas y calle Campeche, clave catastral 101-001-288-001, en La Paz, Baja California Sur, propiedad del Estado, la cual queda como sigue:

	Tarifa
I. Arrendamiento del bien inmueble, clave catastral 101-001-288-001;	\$20,000

Artículo Segundo.- Dicha tarifa señalada para el cobro del arrendamiento del bien inmueble descrito, será pagadero de forma mensual.

Artículo Tercero.- El pago por concepto de mensualidad, deberá realizarse por adelantado al mes por el que se dará el arrendamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes.

Artículo Cuarto.- La cuota por el arrendamiento del bien inmueble, se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquel en que se efectúa la actualización.

Para los efectos del párrafo anterior, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación que se realice a las tarifas.

Artículo Quinto.- Los pagos de la cuota por el arrendamiento del bien inmueble propiedad del Estado a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo,



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN



deberán ser pagados en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración.

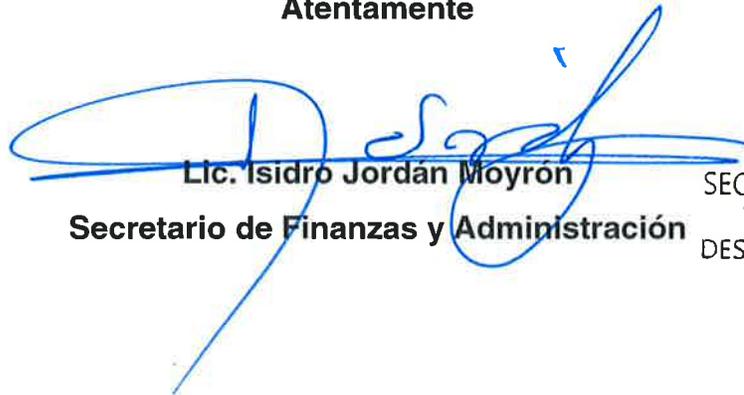
TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- La tarifa que se establece en el presente Acuerdo entrará en vigor diez días hábiles después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los ocho días del mes de octubre del 2020.

Atentamente



Lic. Isidro Jordán Moyrón
Secretario de Finanzas y Administración



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DESPECHO DEL SECRETARIO



asegurar que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones.

- II. **Instituto:** Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- III. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California Sur.
- IV. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California Sur.
- V. **Ejecutivo del Estado:** Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- VI. **Habilitación:** Proceso de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad congénita alcance a desarrollar su máximo potencial, con el fin de lograr una mejor inclusión social.
- VII. **Ley:** Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur.
- VIII. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- IX. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- X. **Rehabilitación:** Proceso de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminado a que una persona con discapacidad adquirida alcance la máxima recuperación funcional, con la finalidad de ser independiente y útil a sí mismo, a su familia e integrarse a la vida social y productiva.
- XI. **El Consejo:** Consejo Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como órgano superior de gobierno. y
- XII. **Director (a).** El Director (a) del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 5. El Comité de Vigilancia, determinará los instrumentos de control del Instituto y con base en estos evaluar los procesos administrativos.



ARTÍCULO 6. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por los procedimientos que rigen las condiciones generales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipio de Baja California Sur, Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, así como las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7. Para el desempeño de sus funciones el Instituto contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. El Consejo Estatal.
- II. El Consejo Consultivo.
- III. La Dirección:
 - a) Área Administrativa.
 - b) Área de Salud, Asistencia, Desarrollo Social e Inclusión Laboral.
 - c) Área de Accesibilidad y Transporte.
 - d) Área de Cultura, Recreación e Inclusión Educativa.
- IV. El Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR (A) DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8. Corresponde al Director (a) del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión para las Personas con Discapacidad, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto y tiene, además de las funciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Propiciar y establecer mecanismos de colaboración entre el Instituto, las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales así como el sector



- privado para promover, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Fomentar el acercamiento y la participación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en las actividades realizadas por el Instituto;
 - III. Incentivar la participación de la iniciativa privada para coadyuvar en beneficio de las personas con discapacidad a través de garantizar sus derechos;
 - IV. Cumplir con los preceptos constitucionales especialmente en lo que se refiere a los Derechos Humanos;
 - V. Expedir y certificar documentos que obren en los archivos del Instituto;
 - VI. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, cuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Instituto;
 - VII. Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos de las unidades administrativas del Instituto;
 - VIII. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas adscritas al Instituto, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
 - IX. Constituir y mantener debidamente actualizados los sistemas de archivo y gestión documental;
 - X. Cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
 - XI. Procurar condiciones de accesibilidad para que las personas con algún tipo de discapacidad ejerzan los derechos regulados en materia de transparencia;
 - XII. Publicar, actualizar y mantener disponible la información que sea de interés público, incluyendo la información electrónica y demás medios aplicables para tal efecto;
 - XIII. Cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias en materia de mejora regulatoria; y
 - XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL ÁREA ADMINISTRATIVA



ARTÍCULO 9. Al frente del Área Administrativa, habra un titular, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Avalar las acciones en materia administrativas que lleven a cabo las áreas de los Departamentos del Instituto;
- II. Acordar con el Director (a) del Instituto el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director (a) del Instituto le delegue o encomiende y mantenerle informado sobre el desarrollo de las actividades;
- IV. Formular los planes, programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a la consideración del Director (a) del Instituto para su autorización;
- V. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del Área Administrativa a su cargo;
- VI. Dictar las políticas, normas y sistemas para la administración y optimización de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de acuerdo con sus objetivos y programas;
- VII. Dirigir, programar y coordinar las labores de las Unidades Administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Instituto;
- VIII. Establecer las directrices, normas y criterios para la programación presupuestación y evaluación programática-presupuestal del Instituto y controlar su aplicación;
- IX. Integrar y someter a la consideración del Director (a) el Anteproyecto de presupuesto y la estructura programática del Instituto, así como autorizar las erogaciones, controlar el ejercicio del presupuesto;
- X. Conducir los planes y programas de mejora regulatoria del Instituto y someter a la consideración del Director (a) los cambios a la organización interna, actualización del reglamento interno, manuales de organización, de procedimiento y de operación coordinar y vigilar su cumplimiento;
- XI. Coordinar la prestación y los servicios de apoyo técnico – administrativo y el equipamiento, en materia de sistemas, informática y comunicaciones que requieren las unidades administrativas del Instituto para su funcionamiento;
- XII. Apoyar al Director (a) del Instituto en la ejecución de programas sectoriales, en su ámbito de responsabilidad;



- XIII. Conducir las relaciones laborales del Instituto en apego a la normatividad laboral aplicable;
- XIV. Dirigir y controlar las adquisiciones, suministros, arrendamientos y servicios generales, así como los programas de obras y conservación que realice el Instituto, con apego a la normatividad aplicable en la materia;
- XV. Suscribir los documentos, relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVI. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sean requeridos por dependencias e instituciones públicas y privadas, previa autorización del Director (a) del Instituto;
- XVII. Mantener los sistemas informáticos y equipos computacionales del Instituto y colaborar a la optimización de los procedimientos administrativos, con el apoyo del hardware y/o software que sea necesario;
- XVIII. Administrar las redes, sistemas y equipos computacionales del Instituto;
- XIX. Mantenimiento del portal de internet del Instituto;
- XX. Constituir y mantener debidamente actualizados los sistemas de archivo y gestión documental;
- XXI. Publicar, actualizar y mantener disponible la información que sea de interés público, incluyendo la información electrónica y demás medios aplicables para tal efecto;
- XXII. Determinar las medidas necesarias en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, para efectos de asegurar debidamente la protección de los datos personales que por motivo de las facultades y atribuciones inherentes por virtud de Ley a la Secretaría, le corresponda preservar;
- XXIII. Otorgar el acceso a la información pública que sea requerida, en los términos de Ley y demás disposiciones aplicables;
- XXIV. Procurar condiciones de accesibilidad para que las personas con algún tipo de discapacidad ejerzan los derechos regulados en materia de transparencia;
- XXV. Responder substancialmente las solicitudes de información que le sean presentadas en términos de la Ley de Transparencia; y
- XXVI. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Coordinación Administrativa y las que le encomienda el Director (a).



CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 10. Corresponde a los titulares de las Áreas del Instituto, las funciones genéricas siguientes:

- I. Auxiliar a la Dirección y al titular del Área Administrativa dentro de la esfera de competencia del área su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al área a su cargo;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que sus superiores jerárquicos le encomienden y mantenerlos informados sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Acordar con el Director (a), la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia del área a su cargo;
- V. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;
- VI. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, los proyectos de programas y de presupuesto relativos al área a su cargo;
- VII. Atender y coordinar los asuntos de su competencia con los demás servidores públicos del Instituto, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento;
- VIII. Proporcionar, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y paraestatal, por sus superiores jerárquicos, las comisiones, vocales o las demás áreas del propio Instituto;
- IX. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y
- X. Las demás que le confieran el Director y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 11. El Área de Salud, Asistencia, Desarrollo Social e Inclusión Laboral tendrá las funciones siguientes:



- I. Fomentar y promover las potencialidades de las personas con discapacidad buscando la mayor autonomía posible;
- II. Promover y/o gestionar oportunidades laborables, para que las personas con discapacidad se integren a la vida productiva como empleados, trabajadores independientes o empresarios;
- III. Gestionar los tratamientos de rehabilitación medico-funcional específicos que permita a las personas con discapacidad alcanzar un nivel funcional y un desarrollo social que les permita una mejor calidad de vida;
- IV. Gestionar la prescripción y adaptación de prótesis, ortesis y otros elementos auxiliares, así como la orientación y tratamiento psicológico de las personas con discapacidad;
- V. Elaborar directorios de servicios médicos profesionales que brinden descuentos y/o otros beneficios a pacientes con alguna discapacidad;
- VI. Llevar a cabo acciones para apoyar planes, programas de rehabilitación, proyectos y estrategias que contribuyan a mejorar el estado físico, sensorial, psicomotriz, intelectual o cerebral de las personas con discapacidad;
- VII. Presentar informe mensual de actividades y/o cuando lo requiera; el Director (a) del Instituto;
- VIII. Gestionar procesos de evaluación de aptitudes y habilidades físicas, cognoscitivas, comunicativas y sociales, para favorecer la rehabilitación laboral y el impulso a la empleabilidad;
- IX. Promover, en el sector empresarial, la responsabilidad social de empresas privadas;
- X. Presentar informe mensual de actividades y/o cuando el Director lo requiera; y
- XI. Las que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Coordinación a su cargo.

ARTÍCULO 12. El Área de Accesibilidad y Transporte tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer y coordinar programas permanentes de eliminación de barreras arquitectónicas en espacios públicos y privados con acceso público, y garantizar el libre tránsito;
- II. Promover programas de descuento permanente en los servicios de transporte público en el Estado;
- III. Diseñar programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso público;



- IV. Presentar informe mensual de actividades cuando el Director (a) del Instituto lo requiera; y
- V. Las que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Coordinación a su cargo.

ARTÍCULO 13. El Área de Cultura, Recreación e Inclusion Educativa, tendrá las funciones siguientes:

- I. Impulsar y fortalecer actividades recreativas, culturales, deportivas y ocupación de tiempo libre;
- II. Diseñar estrategias para promover el deporte adaptado con sentido recreativo, terapéutico y competitivo;
- III. Promover que a las personas con discapacidad se les brinden facilidades de acceso a museos, cines, bibliotecas públicas, instalaciones deportivas y de recreación;
- IV. Propiciar la adecuación de instalaciones deportivas y recreativas de los hoteles, playas, estadios y gimnasios, tanto públicos como privados a fin de hacerlos accesibles al uso y disfrute de las personas con discapacidad;
- V. Coordinarse con las Áreas del Instituto en las diversas actividades que desarrollen para lograr que se cumplan los objetivos del Instituto;
- VI. Fomentar la participación de las personas con discapacidad en el ámbito cultural y deportivo;
- VII. Presentar informe mensual de actividades cuando el Director (a) lo requiera;
- VIII. Las que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Coordinación a su cargo;
- IX. Promover, según las necesidades de cada caso, la integración de los niños, niñas y jóvenes con alguna discapacidad a la escuela regular y a las escuelas especiales;
- X. Impulsar la generación de material educativo especial, tomando en cuenta las necesidades de las diferentes discapacidades, garantizando con ello la instrucción regular a quienes no leen o escuchan de manera convencional;
- XI. Organizar, planear y gestionar la logística para eventos, reuniones, ruedas de prensa, congresos, conferencias y demás eventos realizados por el Instituto;
- XII. Preparar los espacios físicos para la realización de eventos;
- XIII. Elaboración de informe de actividades en caso de ser requerido por el Director (a) del Instituto; y
- XIV. Las demás que le encomiende el superior jerárquico.



CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 14. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

El Secretario Técnico notificará por escrito la convocatoria a las sesiones ordinarias a los integrantes del Consejo, por lo menos con 05 días de anticipación a la fecha señalada para su celebración y, en el caso de las sesiones extraordinarias, por lo menos 24 horas antes de la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 15. En caso de no integrarse el quórum, se convocará de inmediato a una segunda sesión, la que se celebrará dentro de los cinco días siguientes, para el caso de las sesiones ordinarias y, de un día para las extraordinarias; las cuales podrán realizarse con el número de miembros que se encuentren presentes, se deberá contar con la asistencia del Presidente, la Vicepresidenta y del Secretario Técnico o, de sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 16. Una vez reunidos, el Secretario iniciará la sesión y se dará lectura al orden del día; esta podrá ser adicionada o modificada si la mayoría de los integrantes presentes así lo acuerden, de no modificarse, se dará por aprobada y a esta se sujetara la sesión.

ARTÍCULO 17. De las sesiones que se realicen, se levantará un acta, la cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre de los integrantes del Consejo Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad que asistieron a la sesión.
- II. Verificación del quorum para su validez.
- III. Orden del día.
- IV. Desahogo de la sesión.
- V. Toma de acuerdos.
- VI. Firma de los Integrantes del Consejo Estatal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



La Secretaria Técnica, tomará lista de asistencia de los presentes; manifestará si hay quórum legal y dará lectura al orden del día sobre la cual se sujetará la sesión.

Una vez iniciada la sesión, los integrantes del Consejo Estatal que tengan voto, no podrán ausentarse del lugar en que se esté sesionando, salvo que sea por causa justificada a juicio del Presidente, la vicepresidenta o de la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 18. La Secretaria Técnica del Consejo podrá apoyarse en un Secretario (a) de Actas, que ella designará y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las actas de sesiones del Consejo Estatal;
- II. Llevar el registro y seguimiento de las mismas y levantar las minutas de las reuniones;
- III. Hacer llegar a los asistentes la información y documentación de los asuntos a tratar;
- IV. Tomar nota de los acuerdos contraídos sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Informar, con el consentimiento de la Secretaria Técnica, a quien corresponda, de los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;
- VI. Recabar las firmas de los integrantes del Consejo Estatal;
- VII. Asistir a la reuniones del Consejo Estatal, con voz, pero sin voto; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 19. El procedimiento para designar a los cinco representantes de asociaciones civiles en materia de discapacidad, será, mediante convocatoria lanzada por el Presidente del Consejo Estatal, la cual contendrá:

- I. Requisitos de elegibilidad;
- II. Presentación de los candidatos;
- III. Evaluación de los representantes; y
- IV. Elección de los representantes que formarán parte del del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de los vocales del Consejo Estatal las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;



- II. Vigilar que los acuerdos y resoluciones del Consejo se ejecuten;
- III. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el Presidente;
- IV. Conformar las Comisiones;
- V. Participar en la elaboración del programa anual de actividades del Consejo;
- VI. Proponer al Secretario Técnico asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo, para incluirlos en la orden del día; y
- VII. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 21. Para el mejor desarrollo de sus funciones, Consejo Estatal contará con las Comisiones siguientes:

- I. Comisión de Vinculación y Promoción de la Participación.
- II. Comisión de Innovación, Investigación y Tecnología.
- III. Comisión de Educación, Capacitación y Difusión.
- IV. Comisión de Salud, Cultura, Deporte y Recreación.
- V. Comisión de Comisión de Normatividad y Diseño Universal.
- VI. Comisión de Desarrollo Económico y Empleo.

ARTÍCULO 22. Las funciones de la Comisión de Vinculación y Promoción de la Participación, serán las siguientes:

- I. Promover los mecanismos para una mayor coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Estatal, los Municipios, el sector público y social para una plena inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. Promover la utilización de mecanismos que garanticen y faciliten la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, bajo el principio de no discriminación; y
- III. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.



ARTÍCULO 23. Las funciones de la Comisión de Innovación, Investigación y Tecnología serán las siguientes:

- I. Promover los mecanismos necesarios para la realización de investigaciones que permitan conocer la situación actual de las personas con discapacidad en el Estado, así como toda investigación que propicie nuevos conocimientos y avances en materia de discapacidad que beneficien el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad;
- II. Promover el uso de tecnologías que beneficien los procesos de habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad; y
- III. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 24.- Las funciones de la Comisión de Educación, Capacitación y Difusión, serán las siguientes:

- I. Promover los mecanismos necesarios para que los estudiantes con discapacidad de cualquier nivel educativo eleven sus niveles de permanencia en los centros educativos;
- II. Promover acciones encaminadas a que las personas con discapacidad logren obtener un empleo y la capacitación en términos de igualdad de oportunidades y equidad en relación a los demás;
- III. Establecer mecanismos para la difusión de programas y acciones realizadas por los Integrantes del Consejo y tengan como objetivo principal garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de las Personas con Discapacidad que habitan nuestro Estado; y.
- IV. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 25. Las funciones de la Comisión de Salud, Cultura, Deporte y Recreación serán las siguientes:

- I. Promover acciones tendientes a la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- II. Promover acciones para la inclusión de las personas con discapacidad a la práctica deportiva;



- III. Establecer mecanismos para el desarrollo de las capacidades artísticas y culturales de las personas con discapacidad, así como la protección de sus derechos de propiedad de autor;
- IV. Promover los mecanismos necesarios que garanticen a las personas con discapacidad la equidad en la promoción, difusión, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales, y;
- V. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 26. Las funciones de la Comisión de Normatividad y Diseño Universal, serán las siguientes:

- I. Promover los mecanismos necesarios para la aplicación, difusión y en caso de ser necesario, la actualización de la normatividad existente encaminada a la inclusión de las personas con discapacidad;
- II. Propiciar y difundir el uso de productos, entornos, programas y servicios que pueden utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado; y
- III. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 27. Las funciones de la Comisión de Desarrollo Económico y Empleo, serán las siguientes:

- I. Promover acciones que beneficien el bienestar económico y social de las Personas con Discapacidad;
- II. Promover acciones encaminadas a lograr la inclusión y permanencia de las personas con discapacidad en el mercado laboral; y
- III. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 28. En el caso de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública de Baja California Sur, que no cuenten con Órgano Interno de Control, corresponderá a la Contraloría General, ejercer las facultades señaladas en artículo 32 de la Ley Orgánica de la



Administración Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y Reglamento Interior de la Contraloría General, así como las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X

DE LAS SUPLENCIAS DEL TITULAR

ARTÍCULO 29. Durante la ausencias del temporales del Director (a) del Instituto menores a 30 días, éste será suplido por el titular del Área de Administración, quien tendrá a su cargo la resolución de los asuntos y el ejercicio de las funciones delegables.

ARTÍCULO 30. Durante la ausencia temporal menores a 30 días, del titular del Área de Administración del Instituto, la resolución de asuntos estará a cargo del quien designe el Director (a).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 35 de fecha 11 de Agosto de 2010.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Reglamento Interior.



CUARTO. En tanto se aprueben los Manuales mencionados en éste Reglamento, el Director (a), queda facultado (a) para resolver las cuestiones que conforme a dichos instrumentos se deban regular.

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 31 días del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

CARLOS MENDOZA DAVIS

GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ALVARO DE LA PEÑA ANGULO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GUSTAVO HERNANDEZ VELA KAKOGUI
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
DESARROLLO SOCIAL**

**TERESITA SARAHI VERDUGO LOGAN
DIRECTORA DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO
PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

*ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 31 DE JULIO DEL 2020.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CARLOS MENDOZA DAVIS; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIZETH COLLINS COLLINS, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

II. Con fecha 5 de mayo de 2020, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebraron por una parte la Secretaría de

Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

III. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, correspondiente al Ramo 04 Gobernación, subsidios y subvenciones, prevé una asignación de \$457'576,512.00 (Cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 Moneda Nacional), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha se ha asignado la cantidad de \$341'060,147.54 (Trescientos cuarenta y un millones sesenta mil ciento cuarenta y siete pesos 54/100 M.N.) los cuales han sido distribuidos entre 24 entidades federativas.

IV. Que a fin de utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, con fecha 7 de agosto de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2020".

DECLARACIONES

I. Declara "**LA CNBP**", que:

I.1. Ratifica integralmente el apartado de Declaraciones inserto en el Convenio de Coordinación y Adhesión, el cual se debe tener por reproducido como si a la letra se insertara.

II. Declara "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" que:

II.1. Ratifica integralmente el apartado de Declaraciones inserto en el Convenio de Coordinación y Adhesión, el cual se debe tener por reproducido como si a la letra se insertara.

Expuesto lo anterior, en términos de las reformas de que fueron objeto los Lineamientos, de conformidad con el Acuerdo referido en el numeral IV, del apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, es voluntad de "**LAS PARTES**" obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan agregar un tercer y cuarto párrafo a la **CLÁUSULA PRIMERA**; y un último párrafo a la **CLÁUSULA TERCERA** del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades

federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, celebrado el 5 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa concursable autorizado a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del **"PEF 2020"**, de la **"Ley General"** y de los **"Lineamientos"**.

Las modificaciones al Proyecto Ejecutivo suscrito o el Proyecto Ejecutivo adicional, según lo determine la **"ENTIDAD FEDERATIVA"**, seguirán los parámetros establecidos en el Anexo 2 "Modelo de Proyecto Ejecutivo" de los **"Lineamientos"**, que formará parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión."

"TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

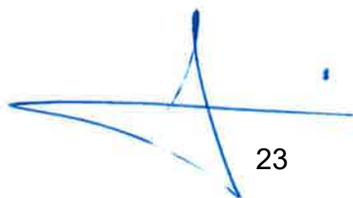
I. al V. ...

La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** recibirá por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$3,228,840.00 (Tres millones, doscientos veintiocho mil, ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido a la **"ENTIDAD FEDERATIVA"** en una sola exhibición."

SEGUNDA.- Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 5 de mayo de 2020, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- El presente instrumento jurídico forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, celebrado el 5 de mayo de 2020, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.




QUINTA.- Estando enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

POR "LA CNBP"

**LA TITULAR DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS**


**KARLA TRASEMA QUINTANA
OSUNA**

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

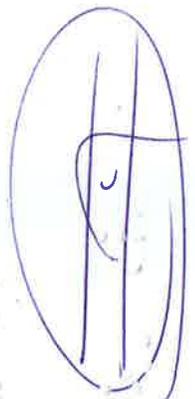

CARLOS MENDOZA DAVIS

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**


ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

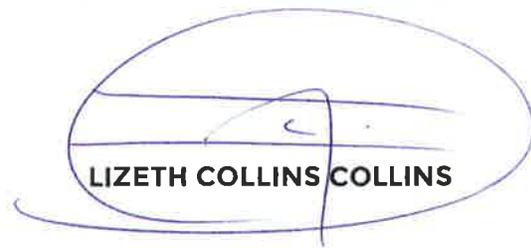
**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**


ISIDRO JORDÁN MOYRÓN



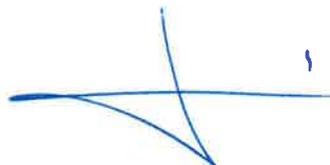
La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General Adjunta de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCC/ DGACC/687/2020.

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"
LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR



LIZETH COLLINS COLLINS

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General Adjunta de Contratos y Convenios, mediante oficio UGAJ/DGCCC/DGACC/687/2020.





H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ.

SECRETARÍA GENERAL



"2020 AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
 "2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
 "2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

CERTIFICACIÓN

Jesús Martínez Alonso, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confiere al Artículo 121, Fracción V, X, y XIV, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, **CERTIFICO**, que en fecha 07 de Octubre del año dos mil veinte, en Sesión No. 57 Extraordinaria del H. XVI Cabildo, en el Punto 04 del Orden del Día.

El H. XVI Cabildo del H. Ayuntamiento de Comondú, B. C. S., Aprobó por Unanimidad, el siguiente punto de acuerdo.

*PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA QUE DERIVADO DE LA CONTINGENCIA POR LA QUE ATRAVIESA EL PAÍS, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO. LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO MUNICIPAL, PARA OTORGAR EL SUBSIDIO DE IMPUESTO PREDIAL Y ACCESORIOS (**DE HASTA 30% IMPUESTO PREDIAL, HASTA EL 60% DE RECARGOS Y 100% EN MULTAS**), A LOS CONTRIBUYENTES QUE DURANTE LOS MESES RESTANTES DEL AÑO 2020 Y PRIMER BIMESTRE DE 2021, SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS EN PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2020, 2021 Y ANTERIORES (EL COBRO DEL REZAGO SE EFECTUARÁ HASTA POR CINCO AÑOS).

MES	IMPUESTO 2020	REZAGO	MULTAS
OCTUBRE 2020	RECARGO 50% IMPUESTO 20%	RECARGO 50% IMPUESTO 15%	100%
MES	IMPUESTO 2021	REZAGO	MULTAS
NOVIEMBRE 2020	IMPUESTO 25%	RECARGO 50% IMPUESTO 20%	100%
DICIEMBRE 2020	IMPUESTO 30%	RECARGO 60% IMPUESTO 25%	100%
ENERO 2021	IMPUESTO 25%	RECARGO 50% IMPUESTO 20%	100%
FEBRERO 2021	IMPUESTO 20%	RECARGO 50% IMPUESTO 15%	100%

Se extiende la presente en Ciudad Constitución, Cabecera del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, a los Quince Días del mes Octubre del año Dos Mil Veinte.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO GENERAL**

JESÚS MARTÍNEZ ALONSO



**H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL**



H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ. SECRETARÍA GENERAL



“2020 AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”
 “2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
 “2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

CERTIFICACIÓN

Jesús Martínez Alonso, Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confiere al Artículo 121, Fracción V, X, y XIV, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, **CERTIFICO**, que en fecha 07 de Octubre del año dos mil veinte, en Sesión No. 57 Extraordinaria del H. XVI Cabildo, en el Punto 05 del Orden del Día.

El H. XVI Cabildo del H. Ayuntamiento de Comondú, B. C. S., Aprobó por Unanimidad, el siguiente punto de acuerdo.

***PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA QUE DERIVADO DE LA CONTINGENCIA POR LA QUE ATRAVIESA EL PAÍS, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 138 Y 139 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO. LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO MUNICIPAL, PARA OTORGAR EL SUBSIDIO DE HASTA EL 50% IMPUESTO, 50% DE RECARGOS Y 100% EN MULTAS, A LOS CONTRIBUYENTES: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y SENECTOS, QUE DURANTE LOS MESES RESTANTES DEL AÑO 2020 Y PRIMER BIMESTRE DE 2021, SE PRESENTEN A REGULARIZAR SUS ADEUDOS EN PAGO DE CONTRIBUCIONES DE IMPUESTO PREDIAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2020, 2021 Y ANTERIORES (EL COBRO DEL REZAGO SE EFECTUARÁ HASTA POR CINCO AÑOS).**

Se extiende la presente en Ciudad Constitución, Cabecera del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, a los Quince Días del mes Octubre del año Dos Mil Veinte.

ATENTAMENTE
SECRETARIO GENERAL

JESÚS MARTÍNEZ ALONSO



H. XVI AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 233
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 149, 150 y fracciones I y II del artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 35, 43, 44, 45, 46 y fracciones I, VIII y XIII del artículo 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur; fracción I y fracción III, inciso b) del artículo 39, fracciones I, II y XIII del artículo 40 y 142 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como las fracciones II y XX del artículo 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 09 de octubre de 2020, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número seis denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se autoriza la firma de Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago entre el H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); el cual fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Ingresos de las Federación para el ejercicio fiscal 2020, en su artículo noveno transitorio señala lo siguiente: Noveno. *"El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2020 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia para la atención de sus necesidades primordiales.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 233
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en artículo 22 de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto los correspondientes a las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

- II. El 31 de diciembre de 2008, el Municipio de Los Cabos, firmo el convenio modificatorio de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su artículo noveno menciona lo siguiente: **RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR SOLIDARIO.** “LA ENTIDAD FEDERATIVA” acepta ser deudor solidario de “EL AYUNTAMIENTO” garantizando las contribuciones de seguridad social que se deben enterar a “EL INSTITUTO”. Por lo anterior, las cantidades que resulten en el caso de incumplimiento de “EL AYUNTAMIENTO” en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones, así como de las retenciones por prestaciones otorgadas a los trabajadores serán cubiertas a “EL INSTITUTO” por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, mediante el descuento de las participaciones que en ingresos federales le corresponde a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por parte del Gobierno Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Presidente municipal cuenta con facultades para presentar ante este H. Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 53 fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento tiene facultad para suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesario.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se han considerado las prioridades señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo para garantizar el bienestar de la sociedad y atender lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé como obligaciones de primer orden para el municipio la seguridad pública, la prestación de servicios públicos así como los compromisos financieros adquiridos.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 233
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

CUARTO. Que derivado del adeudo de Ayuntamiento ante el ISSSTE por los años 2011, 2012, 2013, 2014 y hasta septiembre 2015, el cual asciende a la cantidad de 113 millones 800 mil 481 pesos más actualización y recargos.

Se desprende de las conciliaciones realizadas al día de hoy ante el ISSSTE por un monto de 218 millones 334 mil 536 pesos, por ello es muy importante que el presente considerando sea hasta por los principales que se fue omiso al pago en los periodos de 2011, 2012, 2013, 2014 y hasta septiembre 2015.

QUINTO. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y una vez realizada la firma de dicho convenio la forma de pago, quedaría como se propone en el Acuerdo Segundo del presente Punto de Acuerdo.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la firma del convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se presenta la corrida financiera de los adeudos, así como las fechas de pago, para quedar como sigue:

AÑO	BIMESTRE	N° TRAB.	RETIRO	CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ		SUBTOTAL RETIRO CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	FECHA COMPROMISO DE PAGO
				APORTACIÓN (PATRI N)	CUOTA (TRABAJADOR)		
2011	1	2857	636,791	1,010,905	1,783,020	3,430,716	26-feb-21
2011	2	2877	638,378	1,013,427	1,787,130	3,438,935	30-jul-21
2011	3	2973	655,304	1,040,296	1,834,857	3,530,456	28-feb-22
2011	4	2956	668,159	1,060,704	1,870,852	3,599,716	29-jul-22
2011	5	3020	671,353	1,065,773	1,879,794	3,616,920	28-feb-23
2011	6	3018	675,103	1,071,726	1,890,294	3,637,123	31-jul-23
2012	1	3067	710,410	1,127,783	2,175,640	4,013,833	29-dic-23
2012	2	3101	719,705	1,142,539	2,204,106	4,066,350	28-feb-24
2012	3	3086	723,422	1,148,439	2,215,489	4,087,351	31-jul-24
2012	4	3074	721,843	1,145,933	2,210,654	4,078,431	30-dic-24
2012	5	3074	718,399	1,140,465	2,200,105	4,058,969	28-feb-25
2012	6	3069	718,097	1,139,986	2,199,182	4,057,266	31-jul-25
2013	1	3064	745,306	1,183,176	2,282,502	4,210,984	30-dic-25
2013	2	3063	744,389	1,181,721	2,279,699	4,205,809	27-feb-26
2013	3	3047	740,646	1,175,779	2,268,238	4,184,664	31-jul-26
2013	4	3058	746,242	1,184,663	2,285,376	4,216,281	30-dic-26
2013	5	3047	739,985	1,174,729	2,266,212	4,180,925	26-feb-27
2013	6	3057	741,905	1,177,778	2,272,094	4,191,777	30-jul-27
2014	1	3072	762,560	1,210,559	2,335,333	4,308,452	30-dic-27
2014	2	3005	754,971	1,198,513	2,312,098	4,265,582	29-feb-28
2014	3	3011	756,437	1,200,840	2,316,587	4,273,864	31-jul-28
2014	4	2999	754,530	1,197,812	2,310,746	4,263,088	29-dic-28
2014	5	2992	752,954	1,195,312	2,305,922	4,254,188	28-feb-29
2014	6	2976	750,725	1,191,773	2,299,095	4,241,594	31-jul-29
2015	1	2972	781,620	1,240,822	2,393,712	4,416,154	28-dic-29
2015	2	2934	760,362	1,207,075	2,328,610	4,296,047	28-feb-30
2015	3	2957	765,757	1,215,631	2,345,115	4,326,504	31-jul-30
2015	4	3014	769,651	1,221,813	2,357,040	4,348,504	29-dic-30
TOTAL			20,325,005	32,265,973	61,209,503	113,800,481	



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 233
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO. Por conducto de la Secretaria General Municipal de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gírese atento oficio a C. Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el efecto de que realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 234
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 149, 150 y fracciones I y II del artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 35, 43, 44, 45, 46 y fracciones I, VIII y XIII del artículo 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur; fracción I inciso bb) y fracción III, inciso b) del artículo 39, artículo 40 fracciones I, II y XIII y 142 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como las fracciones II y XX del artículo 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 09 de octubre de 2020, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva “Rodrigo Aragón Ceseña” de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número siete denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Jesús Armida Castro Guzmán, Presidenta Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se autoriza que el H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, contrate una línea de factoraje financiero o cadenas productivas con una institución integrante del Sistema Financiero Mexicano que será destinado para cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: A partir del año 2007, se fortalece la cobertura de gestionar ante instituciones financieras la incorporación de las dependencias y entidades de la administración pública, en sus distintos niveles, para que accedan al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, con la finalidad de liquidar las cuentas por pagar a sus proveedores.

SEGUNDO: Uno de los esquemas que tiene implementado el gobierno a través de Nacional Financiera (NAFINSA) como Banca de Desarrollo es el esquema denominado Cadenas Productivas que, en términos generales es un programa integral para el desarrollo de proveedores, dependencias o entidades del gobierno ya sea federal, estatal o municipal, a través del cual obtienen liquidez sobre sus cuentas por pagar. Este programa permite a los gobiernos municipales, anticipar el pago de cuentas por pagar de manera electrónica, mediante una operación de factoraje a través de una red de intermediarios financieros incorporados, con lo cual puede obtener un mayor apalancamiento financiero, sobre sus proveedores y la Banca de Desarrollo.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 234
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO: Por lo anterior, el programa de Cadenas Productivas para el desarrollo de proveedores por medios electrónicos, desarrollado por NAFINSA, S.N.C. ha representado una experiencia de éxito en todos los niveles de gobierno, ya que permite mayor eficiencia y transparencia en la ejecución del gasto público y a su vez impulsa el desarrollo de empresas locales, al permitirles a dichas empresas acceso a fuentes de financiamiento inmediato.

CUARTO: Este instrumento está diseñado principalmente para fortalecer a las pequeñas y medianas empresas, principales empleadoras en el país, ya que consiste en emplear como medio de contacto entre este municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y los proveedores, la plataforma electrónica especializada desarrollada por NAFINSA, permitiéndoles concertar vía electrónica con los intermediarios financieros autorizados, el descuento o factoraje electrónico de las facturas o documentos que consignen un derecho de cobro con cargo al presupuesto municipal, que derivan del suministro de materiales y servicios recibidos por el municipio.

De esta forma los proveedores podrán obtener el pago inmediato de los documentos señalados, sin esperar su vencimiento, cediendo los derechos de los mismos a los intermediarios financieros que participan en el programa, sin que esto implique alguna obligación adicional para el gobierno municipal distinta a la ya contraída con los proveedores municipales en los términos de los contratos correspondientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza para que el H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, por conducto de la Tesorería Municipal, gestione ante las instituciones financieras, se establezcan líneas de factoraje a través de cadenas productivas para el pago a proveedores por concepto de gasto corriente.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretaria General Municipal y Tesorero Municipal, para que en representación del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, celebren los actos jurídicos y realicen la totalidad de gestiones necesarias para llevar a cabo la formalización, convenios, solicitudes de autorización, o cualquier documento necesario para la adhesión del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, al programa identificado como Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por medios electrónicos desarrollado por NAFINSA, S.N.C. así como para celebrar, documentar y cumplir los instrumentos, documentos financieros bancarios o no bancarios, para que adquiera de los proveedores del Municipio mediante factoraje, y/o descuento los derechos de cobro que deriven de la prestación de servicios, o suministro de bienes al municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- Se autoriza a los CC. Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Secretaria General y Tesorero Municipal para que comparezcan ante las Instituciones Financieras y



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 234
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

establezcan líneas de factoraje o cadenas productivas, para cubrir el pago de las facturas a sus proveedores hasta por un importe que no exceda el 6% del presupuesto de ingresos aprobado del ejercicio 2020, de conformidad con los artículos 30,31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La fecha de vencimiento de los documentos que se publicarán tendrán un plazo de liquidación no mayor a 180 días.

CUARTO.- Con fundamento con los artículos 123 y 125 de la Ley Orgánica Municipal del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se instruye al titular de la Tesorería Municipal a que realice los trámites conducentes a efecto de que se formalicen los objetivos contenidos en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



C. ROSA DELIA COTA MONTANO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 09 de octubre de 2020, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número nueve denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, de revocación de la licencia de construcción número 150LIC-SJC/2020, otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, en fecha 14 de mayo de 2020, destinado a una Estación de Servicio para Carburación de Gas LP, propiedad y/o uso de razón social a nombre de la C. María Elena Castruita Maya, propietaria y arrendadora del inmueble; y como D.R.O. el Ing. Melchor Armando Segura Báez, folio de D.R.O.: DRO/276/SEBM/2019, ubicación en el Lote 29, Manzana 062, Calle Nicolás Tamaral número 6107, Esq. Calle M. de Nuestra Sra. de Huasinapi, Colonia Mesa Colorada, Segunda Etapa, en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur; clave catastral 402-101-073-029, con una superficie de 684.15 m²; el cual fue aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.— Que en atención a la gran cantidad de quejas que la ciudadanía ha hecho en diferentes medios de comunicación, así como diversas organizaciones sociales, vecindados y pobladores de la colonia Mesa Colorada, derivado de la construcción de una gasera sobre Av. Padre Nicolás Tamaral, Colonia Mesa Colorada dentro del lote 029, el cual para ellos constituye un problema y riesgo, ya que temen por una posible explosión y que las viviendas están demasiado cerca del punto de venta de la estación, manifestando en diferentes medios de comunicación, que no estaban de acuerdo en la construcción de la misma.

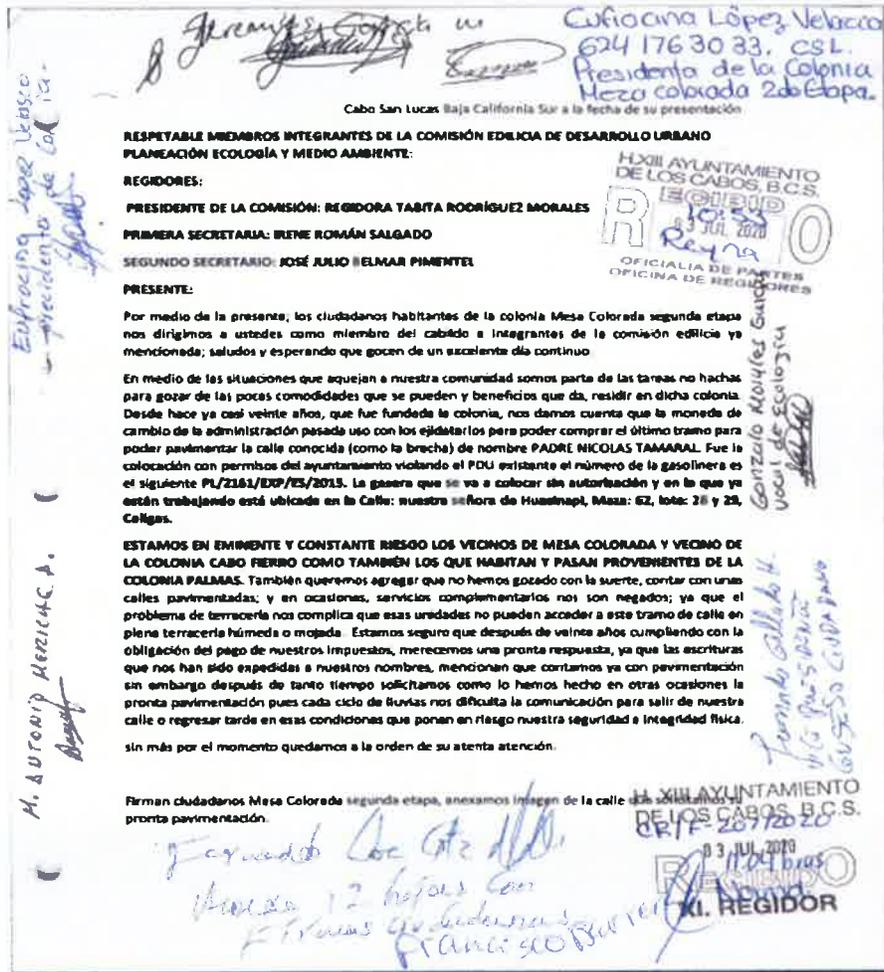
En efecto, el día 03 de Julio del 2020 se recibió en esta Comisión Edilicia Oficio sin número con una queja de los vecinos y representantes de la Colonia Mesa Colorada Segunda Etapa, donde se menciona que se estaba construyendo una ESTACION DE SERVICIO PARA CARBURACIÓN DE GAS L.P., En la cual no estaban de acuerdo, misma ubicada en el domicilio que se describe en el apartado de exposición de motivos.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

A continuación, insertamos la queja la cual en sus anexos hay lista con ciudadanos con nombre, firma y domicilio.



SEGUNDO.- Dándole seguimiento al oficio sin número antes referido, que se presentó ante la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, firmada por ciudadanos, manifestando sus inconformidades y solicitando ser atendidos, es como dimos inicio al análisis del asunto, por lo que solicitamos a la Dirección General de Desarrollo Urbano copia de le expediente para entrar al fondo y encontrar evidencia de irregularidades en la documentación entregada.

TERCERO.- La Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación Medio Ambiente y Ecología, recibió a petición de parte, atender una reunión con representantes de Consejo Ciudadano por el 6to. Municipio, Cabo San Lucas, los cuales fueron recibidos el día 19 de

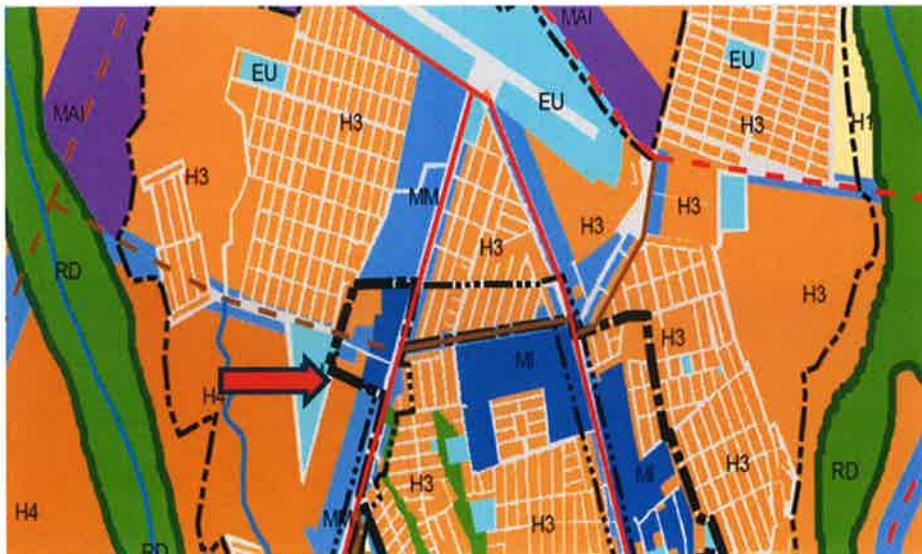


H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

agosto a las 10:00 AM, en la sala de juntas de esta regiduría, para tratar el tema de la **Gasera de Mesa Colorada**, y aclarar los múltiples comentarios que se generaron en torno a ella, al igual que a la titular de esta Comisión Edilicia. En la citada reunión, además de los representantes de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, (**Reg. Tabita Rodríguez Morales, Reg. Irene Román Salgado, Reg. Julio Belmar Pimentel**) estuvieron presentes los ciudadanos **José Luis Alba Corona y Leonardo Gallardo**, así como el **Director de Desarrollo Urbano Arq. Víctor Hugo Green, Lic. Martin Ubaldo Mayoral, y diferentes asesores jurídicos/técnicos de la Comisión Edilicia**, garantizando así el derecho de audiencia a la empresa denominada **DIESGAS S.A. DE C.V.** como arrendataria y propietaria del giro comercial, donde se les concedió la oportunidad de alegar y aportar pruebas de su parte, asimismo, la Comisión Edilicia explicó que en efecto, dentro del PDU2040 se contemplan dichos servicios en esa zona, por lo que de acuerdo a derecho y a la normatividad vigente no se infringía el Plan de Desarrollo Municipal, siendo el uso desuelo autorizado en esa zona el MM por sus siglas Mixto Moderado, sin embargo los servicios de una Estación de Gas de Carburación L.P., esta debe de cumplir con las condicionantes que se señalan en el plan de estrategias del PDU2040 y que a continuación se detallan, al igual que el croquis de la zona para el uso de suelo.

Uso de suelo M/M.



Condicionantes PDU 2040 Plan de estrategias:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Condiciones

- 1 Cumplir con la normatividad de la Dirección General Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano y la Autorización del INAH cuando aplique.
- 2 Utilizar características de densidad de H4 o menor.
- 3 Utilizar características de densidad de H5 o menor.
- 4 Cumplir con la normatividad de la Dirección General Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano y estudios de Imagen Urbana.
- 5 Cumplir con la normatividad de la Dirección General Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano y estudios topográficos.
- 6 Visto bueno de Asociación de Colonos y/o Desarrollo o vecinos colindantes. 
- 7 Que se localice a una distancia no menor 50 metros de zonas habitacionales.
- 8 Estudio de Impacto Vial y Estacionamiento.
- 9 Estudio de Impacto Urbano.
- 10 Estudio justificativo de viabilidad en infraestructura.
- 11 Que se establezca en Plaza Comercial.
- 12 Que se localice a un radio no menor de 150 metros de Instituciones Educativas.
- 13 Autorizaciones de SEDENA y/o PEMEX y/o protección Civil, y otras dependencias relacionadas.
- 14 Ubicación a un radio no menor de 150 metros de Instituciones Educativas, Iglesias y Hospitales.
- 15 Autorización de la Dirección General Municipal de Ecología y Medio Ambiente.
- 16 Factibilidad del agua por parte de OOMSAPAS.
- 17 Reglamento de Construcción, y Normas de Ecología.
- 18 Autorizaciones Federales y Estatales aplicables.
- 19 Autorización de Protección Civil Municipal.
- 20 Autorización de Secretaría de Salud.
- 21 Autorizaciones Federales aplicables y sus condicionantes.
- 22 Estudio de Impacto Ambiental.
- 23 Referir a acuerdos previos y certificaciones de cabildo.
- 24 Referir al acuerdo de Cabildo 269-IX-2007.
- 25 Estudio Hidrológico y autorización de CONAGUA cuando aplique.

Uso de Suelo Autorizado.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA



H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA



200. AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEBONTO
 200. AÑO DE NUESTRA ANTONIA MARTÍNEZ Y ORTIZANO DEL ALBUERTO EN LA CALIFORNIA SUR
 200. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE BUDALFOVIVIANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICIO: USR/78/PU/2020. FOLIO: 046/2020.
 ASUNTO: AUTORIZACIÓN USO DE SUELO.

San José del Cabo, B.C.S., a 27 de Febrero de 2020.

C. MARÍA ELENA CASTRUITA MAYA
(Propietaria y arrendadora del Inmueble)
DIEBGAS S.A. de C.V.
(Sociedad mercantil arrendataria del Inmueble).
ING. MELCHOR ARMANDO SEGURA BAEZ
(Director Responsable de Obra - DRQ/278/SEBM/2018)

PRESENTES:

Los suscritos, en nuestro carácter de Director General de Desarrollo Urbano, Arq. José Ernesto Amador García y Director Municipal de Planeación Urbana, M.V. Arq. Víctor Hugo Green Palacios Del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos; por este conducto nos permitimos dar seguimiento a su promoción, en los términos siguientes:

En atención a su oficio sin número, recibido en esta Dirección el día 24 de Enero del Presente año, a través del cual solicita la Autorización de Uso de Suelo para la construcción de ESTACIÓN DE SERVICIO PARA CARBURACIÓN DE GAS L.P., promovido para el Lote 29, Manzana 062, calle Pedro Nicolás Tamaral # 6107 esquina Calle M. de Nuestra Sra. de Huasimapi, Colonia Mesa Colorada Segunda Etapa, Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, Clave Catastral 402101073029 y superficie de 684.15 M².

Antecedentes:

- Título de propiedad de Gobierno del Estado de Baja California Sur No. 378/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010, manifestado en la Dirección Municipal de Catastro el 05 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Baja California Sur bajo el No. 129, Foja 129 del volumen DCXII-EP de la sección 1ª el 15 de febrero de 2016.
- Manifestación catastral de compraventa de fecha 06 de enero de 2010.
- Copia de Recibo Predial
- Constancia de Numero Oficial
- Copia de identificación oficial de la propietaria
- Firma de arrendatario de vecinos
- Copia de contrato de arrendamiento.
- Carta aclaratoria de fecha 20 de Enero de 2020, emitida por la Entidad de Desarrollo Urbano S.A. DE C.V.
- Planos del proyecto.

Recibido general

28/01/2020



DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

CIDADADANOS HACIENDO HISTORIA



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA



"200.º AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA REGIÓN DE LA PENÍNSULA DE CALIFORNIA"
"200.º AÑO DEL SIGLO XXI A PARTIR DEL CENTENARIO DEL INGRESO EN LA CALIFORNIA SUR"
"200.º AÑO DEL CENTENARIO DE LA CABA DEL ESTUANTE SUCCALPOMAN EN LA CIUDAD DE MEXICO."

OFICIO: US1078/PU/2020 FOLIO: 648/2020
ASUNTO: AUTORIZACIÓN USO DE SUELO.

Localización:



Imagen del sistema ECARTO de la Dirección Municipal de Catastro.

Lote 29, Manzana 062, calle Padre Nicolás Tamaral # 8107 esquina Calle M. de Nostra Señ. de Guadalupe, Colonia Mesa Colorada Segunda Etapa, Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, Clave Catastral: 402101073028 y superficie de 684.15 M².

Se localiza a más de 150.00 m de edificaciones educativas, iglesias y hospitales.

Se localiza a 63.89 m aproximadamente de una estación de servicio (gasolinera).



Imagen del plano de Zonificación Sectorial POU2014-ET-483 de la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano para San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040.

Lote 29, Manzana 062, calle Padre Nicolás Tamaral # 8107 esquina Calle M. de Nostra Señ. de Guadalupe, Colonia Mesa Colorada Segunda Etapa, Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, Clave Catastral: 402101073028 y superficie de 684.15 M².

Uso de suelo: MIM (Mixto Moderado), frente a una Vialidad Primaria.

Resolutivo:

En base a croquis de localización y en los **Términos de Ley y de Normatividad** aplicables y Vigentes en el Municipio de Los Cabos... Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de B.C.S. Artículo 13, Fracción X, Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de B.C.S. Artículo 4.5.6. Ley de Equilibrio **Ecológico** y

Página 2 de 4

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA



"200. AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA VISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CAZCÓN"°
"200. AÑO DE ADRIEN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"200. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

OFICIO: US/078/PU/2020. FOLIO: 046/2020.
ASUNTO: AUTORIZACIÓN USO DE SUELO.

Protección del Ambiente del Estado de B.C.S. Decreto 829 ...Título Segundo capítulo Primero Artículo 5 Fracción III... relativo a la Estructuración del Ordenamiento Ecológico y Fracción VII relativo a que a la letra dice: "...y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación", Plan de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de Los Cabos, B.C.S. publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S. bajo el Número 30 Tomo XXII en la Cd. De La Paz de fecha 31 de Agosto del año 1995, de acuerdo a Decreto número 1054 y Acta de Cabildo Municipal número 49 de la Sesión Extraordinaria del 05 de Junio del año 1995 del Honorable V Ayuntamiento de Los Cabos y con Certificación de la Secretaría General de fecha 28 de Agosto del año 1995, teniendo como uno de sus objetivos y a la letra dice: "...ser un instrumento de Planeación que oriente a los Gobiernos Estatal y Municipal en las tareas de autorizar, concesionar y licenciar el uso del suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales" y en apego a los Criterios empleados relativos a los usos de suelo aplicables en la actual y vigente "Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040", autorizado bajo la Certificación del Honorable Cabildo Municipal número 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la Sesión Ordinaria número 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el Boletín Oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y Vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013, con fundamento a lo establecido en el Nivel Estratégico en la Zonificación Secundaria (aplicables Páginas 260 a la 287, Tabla de compatibilidad de Usos del Suelo y plano con Clave PDU2040-ET-403 anexo), según su localización; esta Instancia Municipal Autoriza el uso de suelo aplicable al predio identificado como Lote 29, con Clave Catastral 402101073029, catalogado como uso de suelo MM (MIXTO MODERADO). Compatible con el giro solicitado: ESTACIÓN DE SERVICIO PARA CARBURACIÓN DE GAS L.P., CONDICIONADO a presentar en el trámite de Licencia de Construcción los siguientes requisitos:

- Resolutivo de autorización emitido por la ASEA para evaluar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDEG-2004 y demás aplicables, además de copia de planos autorizados.
- Copia del Dictamen Técnico Favorable de Uso de Suelo que emite la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte a través de la Dirección General de Planeación del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- Resolutivo en materia de Impacto Ambiental emitido por la autoridad competente.
- Visto Bueno de la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- Copia de la fact...
- Visto Bueno de Protección Civil (en materia de riesgos)
- Visto Bueno de Imagen Urbana (letreros y anuncios).
- Estudio de Impacto Vial a fin de determinar la operación de entrada y salida de vehículos, debiendo este: avalado por la Dirección Municipal de Vialidad y Tránsito,
- Póliza de Seguro de daños a terceros en caso de contingencia, en caso de no tener certificación anual permanente.



Página 1 de 4

DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PLANEACIÓN URBANA

CIUDADANOS HACIENDO DIFERENCIA



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

"1968. AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BUENAS CONCORDIA DE CADIZANO"
"2018. AÑO DE AGUSTÍN APLICHA MARTÍNEZ Y CRISTÓBAL DEL PLÁCIDO EN LA CALIFORNIA ALI"
"2019. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTABLECIMIENTO VOCAL FORJADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO."

Oficio: US070/P/2020. FOLIO: 046/2020.
Asunto: AUTORIZACIÓN USO DE SUELO.

- Visto Bueno del H. Cuerpo de Bomberos
- Visto Bueno de todos los vecinos colindantes

Características del Uso de Suelo catalogado como: MM- Mixto Moderado

En usos habitacionales densidad neta de 90 viv/Ha. y vecinal de 62 viv/Ha.

Zona que pueden integrar uso comercial, servicios, talleres de oficios, equipamiento y viviendas en menor proporción. Este uso se relaciona con vialidades primarias y secundarias. Se deberá cumplir con los condicionantes mercadales en la tabla de compatibilidad de usos de suelo y otros que se anexa.

Usos y destinos permitidos

Los terrenos para estos locales contarán con un máximo de 300 m² de superficie. Todos los lotes tendrán un frente de cuando menos 12.0 m. La superficie máxima de ocupación (C.O.S.) será de 0.6 veces el área total del lote. Las edificaciones podrán tener como máximo una superficie construida (C.U.S.) equivalente a 1.8 veces la superficie del lote. Las restricciones de construcción se establecen de 8 m en todo el frente del lote, 10 m de existir las colindancias con la Zona Federal y 20% del frente del lote como restricciones laterales (10% en cada lado), en ningún caso, las restricciones laterales totales serán mayores a 24 m. Los requerimientos mínimos de estacionamiento se deberán cumplir con la normatividad de estacionamiento según tabla de estacionamientos. La altura será 4 niveles con una cota máxima de 14 m a nivel lecho superior de losa y con una altura máxima de perfil de 1.2 m se tomará de acuerdo a la topografía del terreno (Ver ejemplos en guía de diseño). En caso de lomas inclinadas el nivel máximo será de 15.2 m de altura, sin exceder la altura máxima establecida. Se deberá tener como mínimo un 20% del área de terreno como área permeable.

Equipamiento urbano de Centro Vecinal sujeto a las Normas Oficiales específicas de cada equipamiento.

Así mismo, se les informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen, bajo responsiva de su promovente, quedando a salvo los derechos de terceros.

Sin otro particular de momento, quedamos de Ustedes

ATEAMENTE:

ARQ. JOSÉ ERNESTO AMADOR GARCÍA **ARQ. VÍCTOR HUGO GREEN PALACIOS**
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

C.p. Arq. José Amador García - Dirección Municipal de Planeación Urbana
C.p. Arq. Víctor Hugo Green Palacios - Dirección Municipal de Planeación Urbana

Página 4 de 4

Ciudadanos Haciendo Historia

CUATRO.- Ante la insistencia de los ciudadanos sobre la legitimidad de la documentación que presentó la empresa denominada DIESGAS SA DE CV., a la Dirección General de Desarrollo Urbano, puesto que no confiaban que los vecinos estuvieran de acuerdo en que se construyera la Gasera, ya que ellos tenían conocimiento de la No aceptación, se acordó que el Arq. Víctor Hugo Green Palacios, Director General de Desarrollo Urbano y su equipo de



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

trabajo, se presentarían en la gasera para llevar a cabo una verificación del visto bueno por parte de los pobladores aledaños a la estación, requisito con el que se debe de contar según las condicionante de la Tabla de Compatibilidad es para Giros Comerciales del Documento del PDU 2040 que a la letra dice: "6.- *Visto Bueno de Asociación de Colonos y/o Desarrollo o vecinos colindantes*", porque presuntamente los vecinos que aparecen en la lista de Visto Bueno presentada por DIESGAS S.A. DE C.V. no coincidía con los que efectivamente viven en la zona aledaña a la estación, según lo expresado por los colonos de Mesa Colorada; de acuerdo con lo anterior se agrega la tabla e imagen de los vecinos colindantes, información recabada del Catastro Municipal.

Clave catastral	Propietario
402101073033	GOBIERNO DEL ESTADO BCS (posible colindante) ??
402101073029	MARIA ELENA CASTRUITA MAYA (GASERA)
402101073028	GOBIERNO DEL ESTADO BCS
402101073027	MARIA ISABEL AVILES AMADOR
402101073026	BENITA SANTANA JARQUIN
402101073025	MANUEL SALVADOR SANCHEZ MORALES
402101073024	GOBIERNO DEL ESTADO B.C.S
402101073023	GLORIA ESTELA PARRA BIBIANO



Como podemos apreciar de la tabla e imagen adjunta, los nombres de los vecinos colindantes no coincide con la lista de Anuencia de Vecinos presentada por DIESGAS S.A. DE C.V. tal y como se ve a continuación:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

L.P., por lo que se procedió a levantar el acta de relatoría de hechos, la cual se muestra a continuación:

H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur
Dirección General de Desarrollo Urbano

Relatoría de Hechos Oficio: DGDU/421/2020.

El Suscrito Lic. Martín Ubaldo Mayoral López, coordinador jurídico de la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., identificándose con credencial número 016652-027-2013 de fecha 07/11/2018 al 01/10/2020 con vigencia tres años emitido por Dirección General de Desarrollo Urbano, 01/10/2020 respectivamente; nos constituimos el día 07/10/2020 Septiembre del año 2020, en el domicilio ubicado en Calle Padre de Laguna y misión de nuestra zona de huautlanapi, col. Mira colorada II etapa (Cabo San Juan), B.C.S.

Haciendo esta relatoría de hechos:

Siendo las 9:30 horas nos ~~constituyimos~~ en el lugar que ocupa la obra de construcción estación de servicio cabecera de 45 LP bajo licencia 0150116-536/2020, a efecto de verificar los plomos de vecinos para su operación nos dirigimos al lugar, donde hay mas coches y un grupo de 25 personas aproximadamente, usen de el uso de la vez el C. Paul Corona Lopez manifiesta diversas consideraciones de afectación por no estar desahogado, y que no existen normas mexicanas, esta por ventura los señores Patricia Rocha Lopez, gerente de ventas y el ser. Luis Felipe Barrios Garcia, encargado de plaza calizas, el Arq. Víctor Hugo Avila Palacios, Director general de Desarrollo Urbano, Polanco Helmer, de licencia de construcción, se explica la ausencia de vecinos es el objeto de la diligencia, se encuentra la suya obraquina Lopez Velasco, Leonardo Ballado y Luis Zamora, (quien dice que no firma) se empieza la diligencia para calle misión de nuestra zona, primera casa visitada es la señora María Isabel Rojas Amador, habla el ser. Juan Gabriel Ortiz Irujo y manifiesta se no es su firma, pero se se presenta su firma, manifiesta que no es firma, se presenta Juan Morales Cruz, quien dice no está de acuerdo en la

FIRMA
Lic. Martín Ubaldo Mayoral López

Testigos Mario Astasio Garcia Ruiz Testigos Polanco Helmer, Maribelo

Recibi copia 09/09/20
C. Luis Felipe Barrios Garcia
Presidente de la colonia.
Recibi copia Eufrosina Lopez Velasco

Por lo anterior, se determina que la empresa DIEGAS S.A. DE C.V., no obtuvo el Visto Bueno de los vecinos colindantes puesto que la información es incorrecta o falsa, tal y como se demuestra de los documentos antes citados, dicha empresa ha incurrido en una falta de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur que en su Artículo 231 fracción VIII a la dice:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

“Artículo 231.- Para dar cumplimiento a este Reglamento, “La Autoridad” impondrá sanciones económicas e infracciones al Propietario de la obra, en los siguientes casos:

VIII.- Por incurrir en falsedad de los datos consignados en la solicitud de la licencia, que de otra manera no hubiera sido concedida, según la gravedad del caso.”

QUINTO.-Ahora bien, derivado del oficio número DGENA.SJC.106/2020, de Fecha 13 de abril de 2020, expedido por el titular de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, del XIII Ayuntamiento de los Cabos B.C.S. por el que se le da respuesta a la solicitud realizada por María Elena Castruita Maya y/o Ing. Sinmara América Moreno Correa, se dictaminó **QUE NO ES PROCEDENTE OTORGARLE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ACTIVIDAD SOLICITADA**, *“en virtud que se le pide a la solicitante que deberá de contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente.”*

Circunstancia que llevó a la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, del XIII Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. a tomar este criterio derivado del giro del proyecto, consistente en el expendio al público de Gas Licuado de Petróleo mediante estación de servicio con fin específico (estación de gas LP, para carburación) y deben ser sometidas al procedimiento de **Evaluación en materia de Impacto Ambiental**; tal como se establece en el artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que se incluye dentro de las actividades consideradas en el artículo 28 inciso XIII.

De tal modo que el proyecto requiere de la autorización en materia de impacto ambiental de manera previa a su operación a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) por el exponencial daño al medio ambiente que pudiera ocasionar y a la vida y salud de la población; cumpliendo con los requisitos que esta Ley le impone, de acuerdo al giro y actividades a realizar, las cuales quedan establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que a partir del 2 de marzo del año 2015 son competencia de la Agencia.

Por lo tanto, es de aplicación concurrida de las autoridades Federales, Locales y Municipales la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente como se establece en los artículos siguientes;

CAPÍTULO I. ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrio ecológicos graves o irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrio ecológico, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

A partir del 2 de marzo del presente 2015, fecha de entrada en vigor del decreto que contiene las reformas y adiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la entidad facultada para emitir la autorización será la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de acuerdo a lo establecido en la propia Ley de la agencia publicada en el diario oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; para lo cual se utilizarán los guías y requisitos establecidos en el trámite COFEMER SEMARNAT-04-002, de acuerdo a lo que establece la ley de la AGENCIA en su artículo 7º;

Para robustecer lo antes considerado, la empresa comercializadora para el expendio al público de Gas Licuado de Petróleo mediante estación de servicio con fin específico (estación de gas LP, para carburación) ha sido omisa en presentar junto con la solicitud de licencia de Construcción el documento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en específico la manifestación de impacto ambiental MIA-Particular (según artículo 9 de la propia ley).

De tal manera que DIESGAS, S.A. DE C.V., no cumple también con lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Hidrocarburos (Artículo 7º); al no presentar la MIA-P, para la evaluación del proyecto a través de la ASEA (Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos).

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (REIA).

Establece los requisitos que deben reunir las manifestaciones de impactos ambientales mediante la definición de los tipos de proyectos que requieren de presentar una MIA. De manera más específica, el fundamento legal de la MIA Particular que se presenta en este documento son los Artículos 5, 9, 10, 11 y 12 de este reglamento. A continuación se incluyen los Artículos que se aplican al Proyecto

Artículo 2o.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su Reglamento Interior. DOF 31-10-2014.

Artículo 3o. Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I. Actividades del Sector Hidrocarburos: Las actividades definidas como tal en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

I Bis. Agencia: La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: *(a través de la Agencia como lo establece el Decreto).*

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS: DOF 31-10-2014.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

VIII. Construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;

ARTICULO 9. Los promoventes deberán presentar ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización. (Artículo 7o, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos). La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto.

Por lo tanto la empresa ha sido omisa en presentar junto con su solicitud de licencia de Construcción la manifestación de impacto ambiental MIA-Particular (artículo 9).

Por todo lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Edilicia habrá de solicitar en el momento oportuno se inicie procedimiento administrativo con la finalidad de que se revoque la Licencia de Construcción otorgada por la Dirección general de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, por haber exhibido documentación falsa y por la omisión de la manifestación de impacto ambiental a la Dirección General de Desarrollo Urbano, según consta de los documentos analizados, los cuales se enlistan a continuación:

DOCUMENTALES

De manera oficial se han recibido las inconformidades por la construcción de una **ESTACION DE SERVICIO PARA CARBURACIÓN DE GAS L.P.**, por lo que esta Honorable Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, ha analizado las documentales que se han solicitado a las diferentes dependencias Municipales y que a continuación enlisto:

1.- Copia Simple de Escrito sin número de fecha 26 de febrero de 2020, dirigido al Dr. Luis Vera Morales, Director General de Gestión Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente de Hidrocarburos, en el que se presenta Evaluación del Informe Preventivo del Proyecto "Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin Específico" (carburación) TAMARAL.

2.- Copia Simple de Oficio de autorización uso de suelo, US/078/PU/2020, folio 046/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y por la Dirección Municipal de Planeación Urbana, en el que se autoriza el uso de suelo aplicable al predio identificado como lote 29, con clave catastral 402101073029, catalogado como uso de suelo MM (mixto moderado) compatible con lo solicitado: estación para la carburación de gas L.P.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

- 3.-** Copia Simple de Oficio de autorización de supervisión técnica, ST/040/PU/2020, folio 046/2020, de fecha 27 de febrero de 2020, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y por la Dirección Municipal de Planeación Urbana, en el que se autoriza el uso de suelo aplicable al predio identificado como lote 29, con clave catastral 402101073029, catalogado como uso de suelo MM (mixto moderado) compatible con lo solicitado: estación para la carburación de gas LP.
- 4.-** Copia Simple de Constancia de Recepción por parte de la Secretaría De Medio Ambiente y Recursos Naturales, Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente de Hidrocarburos, de fecha 05 de marzo de 2020.
- 5.-** Copia Simple de oficio número DMPC/OI/0224/2020, EXPEDIENTE NO. SJC/F-014/2020, DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020, DIRIGIDO A DIESGAS S.A. DE C.V. donde la Dirección de Protección Civil, comunica la factibilidad de obra, y no tiene ningún inconveniente en otorgar factibilidad para inicio de obra;
- 6.-** Copia Simple de Caratula de póliza de seguro de Responsabilidad Civil General, número 57617, expedida por Chubb Seguros México S.A. por una vigencia del 01/05/2020, 12:00 horas al 01/05/2021 12:00 horas. Con el anexo donde se hace constar que a partir del 01/MAYO/2020, se hace la siguiente inclusión, aclaración y/o modificación. (Especificación adjunta marcado con el numero 61; Estación Tamaral)
- 7.-** Copia Simple de Licencia de construcción numero: 150LIC-SJC/2020, de fecha 14 de mayo de 2020, a nombre de María Elena Castruita Maya, con clave catastral 402101073029, tipo de licencia: licencia nueva, uso autorizado: estación de servicio carburación.
- 8.-** Copia Simple de escrito de los habitantes de la Colonia Mesa Colorada Segunda Etapa, en la que se dirigen a los miembros del Cabildo e integrantes de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Media Ambiente, en el que manifiestan su inconformidad por la instalación de una gasera, sin autorización ubicada calle de nuestra Señora de Huasinapi, manzana 62, lote 28 y 29, Cáligas. Este escrito fue recibido 03 de julio de 2020, 11:04 horas.
- 9.-** Copia Simple de Oficio DMPC/0658/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, dirigido a la XI Regidora Tabita Rodríguez Morales, firmado por TUM. Eric Apolonio Santillán Castillo, Director Municipal de protección Civil, del H. XIII Ayuntamiento de los Cabos B.C.S. en el que se le informa el resultado del análisis de riesgo, que consta en oficio DMPC/AI/0010/2020, realizado por la inspectora Municipal, Lic. Abigail Saldaña Almeida.
- 10.-** Copia Simple de oficio DMPC/AI/0010/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, en el que se emite análisis de riesgos, firmado por la Lic. Abigail Saldaña Al. Y dirigido al TUM. Eric



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Apolonio Santillán Castillo, Director Municipal de protección Civil, del H. XIII Ayuntamiento de los Cabos B.C.S.

11.- Copia Simple de Oficio TR/XIR/XIII/535/2020, de fecha 25 de agosto de 2020, dirigido al Ing. Víctor Hugo Green Palacios, Director de la Dirección General de Desarrollo Urbano, en el que se le invita a una mesa de diálogo a petición del C. Leo Gallardo Hernández para ver el tema de la gasera de Cabo San Lucas, misma que se llevó a cabo el miércoles 26 de agosto de 2020, a las 13:00 horas, en la sala de juntas "San Lucas" en Plaza las Velas, San José del Cabo.

12.- Copia Simple de relatoría de hechos que se asentó mediante oficio DGDU/421/2020, del 09 de septiembre de 2020, en el que se constituyeron en la calle Padre Loyola y Misión de nuestra Señora Huasinapi, en la que los colindantes y vecinos expresaron sus inconformidades, quedando asentadas.

13.- Copia simple del oficio DGDU/SJC/444/2020, Expediente DGDU/PA/08/2020, en el que consta el inicio de procedimiento administrativo, de fecha 23 de septiembre de 2020, derivado de la visita al lugar que ocupa la obra consistente en expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico (estación de gas LP, para carburación) que ampara la licencia 150LIC-SJC/2020, para el efecto de que se verificara las firmas de los vecinos colindantes a dicho proyecto, según lo estipulado con el número 6 de la tabla de compatibilidades contenida en la segunda Actualización del plan Director de Desarrollo Urbano para San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040 (PDU) que se realizó el día 09 de septiembre de 2020.

14.- Copia simple del oficio DGDU/SJC/445/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, en el que se ordena, al Ing. Jorge Hugo Aguilar, Inspector de Licencias de Construcción de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, para que lleve a cabo la SUSPENSIÓN DE FORMA INMEDIATA de la obra de Construcción del expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio amparado bajo la licencia 150LIC-SJC/2020, de conformidad a lo establecido en el oficio número DGDU/444/2020, dentro del expediente administrativo número DGDU/PA/08/2020.

15.- Copia Simple, del Citatorio de visita dirigido a María Elena Castruita Maya y/o Ing. Sinmara América Moreno Correa, en su carácter de representante legal y apoderado legal de la empresa DIESGAS S.A. de C.V. llevado a cabo a las 14 horas con 18 minutos del día 24 de septiembre de 2020, citando para el día siguiente hábil a las 9:00 horas en la siguiente dirección: lote 29, manzana 062, calle Nicolás Tamaral #6107 esquina con Avenida Misión de nuestra Señora Huasinapi, colonia Mesa colorada II, cp. 23462, en Cabo San Lucas B.C.S.

16.- Copia simple de la relatoría de hechos, de la diligencia que se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2020, iniciando a las 9:05 horas en el domicilio ubicado en lote 29, manzana



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

062, calle Nicolás Tamaral #6107 esquina con avenida Misión de nuestra Señora Huasinapi, colonia Mesa colorada II, en Cabo San Lucas B.C.S. en la que se procedió a colocar dos sellos de suspensión.

17.- Copia simple de la cedula de notificación realizada a las 9:05 horas de fecha 25 de septiembre de 2020, dirigido a María Elena Castruita Maya y/o Ing. Sinmara América Moreno Correa, en su carácter de apoderada legal de la empresa DIESGAS S.A. de C.V. mismo que se realizó en el domicilio ubicado en lote 29, manzana 062, calle Nicolás Tamaral #6107 esquina con avenida misión de nuestra señora Huasinapi, colonia Mesa colorada II, en Cabo San Lucas B.C.S. en el que se le notifica el Expediente administrativo DGDU/PA/08/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, dictando el acuerdo mediante oficio DGDU/SJC/445/2020.

18.- Copia simple del oficio TR/XIR/XIII/526/2020, de fecha 11 de agosto de 2020, en el que se realiza la solicitud de análisis de riesgo con base en la verificación documental para el proyecto de la empresa DIESGAS, S.A. DE C.V. a solicitud de la Regidora Tabita Rodríguez Morales.

19.- Copia simple del oficio número DGENA.SJC.106/2020, de Fecha 13 de abril de 2020, expedido por el titular de la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, del XIII Ayuntamiento de los Cabos B.C.S. en el que le da respuesta a la solicitud realizada por María Elena Castruita Maya y/o Ing. Sinmara América Moreno Correa, y se dictamina QUE NO ES PROCEDENTE OTORGARLE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ACTIVIDAD SOLICITADA.

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- Que con fundamento en el **Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana**, en el **Artículo 11 Fracción I y XXIV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la **Fracción II del Artículo 9 y fracción II, XIII y XXV del Artículo 13**; del último ordenamiento legal en cita.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en su:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Título Primero: Las Disposiciones Generales, Capítulo Segundo: Principios

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

Fracciones:

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y ANTROPOGÉNICOS; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

El **Artículo 5** que dice:

Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y LAS SANCIONES

Capítulo Segundo

Del Régimen Sancionatorio y de Nulidades

Artículo 105. Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas a que se refiere esta Ley. Igualmente tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes y solicitar ser representados ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

Artículo 106. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 113. No surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

TERCERO.- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CAPÍTULO I. ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrio ecológicos graves o irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrio ecológico, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (REIA).

Establece los requisitos que deben reunir las manifestaciones de impactos ambientales mediante la definición de los tipos de proyectos que requieren de presentar una MIA. De manera más específica, el fundamento legal de la MIA Particular que se presenta en este documento son los Artículos 5, 9, 10, 11 y 12 de este reglamento. A continuación se incluyen los Artículos que se aplican al Proyecto

Artículo 2o.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

La Secretaría ejercerá las atribuciones contenidas en el presente ordenamiento, incluidas las disposiciones relativas a la inspección, vigilancia y sanción, por conducto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuando se trate de las obras, instalaciones o actividades del sector hidrocarburos y, cuando se trate de actividades distintas a dicho sector, la Secretaría ejercerá las atribuciones correspondientes a través de las unidades administrativas que defina su Reglamento Interior. DOF 31-10-2014.

Artículo 3o. Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I. Actividades del Sector Hidrocarburos: Las actividades definidas como tal en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

I Bis. Agencia: La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: *(a través de la Agencia como lo establece el Decreto).*

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS: DOF 31-10-2014.

VIII. Construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;

ARTICULO 9. Los promoventes deberán presentar ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

actividad respecto de la que se solicita autorización. (Artículo 7o, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos). La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto.

CUARTO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur menciona en el:

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 101.- En los casos de que se realicen las construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destinos del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles en contravención de las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como de los planes o programas en la materia, **los residentes del área que resultaren directamente afectados o cualquiera persona tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.**

Dicho derecho se ejercerá ante las autoridades competentes, quienes oirán previamente a los interesados y, en su caso, a los afectados, y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

De tal precepto, se advierte que la ley otorga a los particulares una acción para solicitar la suspensión, demolición o modificación de edificaciones, cambios de uso de suelo u otras acciones, cuando se considere que existe una afectación, derecho que se ejercerá ante las autoridades competentes o superiores inmediatos, quienes oirán previamente a los interesados y en su caso, a los afectados, y deberán resolver en un término no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 113.- La Secretaría de Planeación Urbana e Infraestructura del Estado y las autoridades municipales, en su respectivas competencias y jurisdicciones, tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos; para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad que estimen pertinentes, calificar las infracciones, e imponer las sanciones administrativas que correspondan conforme lo establece el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 114.- Para los efectos de esta ley, se considerarán medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades, encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones, las construcciones y las obras, tanto públicas como privadas.

Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, cuando así lo haya determinado la autoridad administrativa que conozca, previa la observancia de los requisitos y formalidades que, en su caso, establezca esta ley; tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 115.- Se considerarán como medidas de seguridad:

I.- La suspensión de trabajos y servicios;

II.- La clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones, construcciones y obras;

III.- La desocupación o desalojo de inmuebles;

IV.- La demolición de construcciones;

V.- El retiro de las instalaciones o materiales;

VI.- La prohibición de los actos de utilización indebida de inmuebles, en los términos previstos por los reglamentos de esta ley; y

VII.- Cualesquiera otras que tiendan a lograr los fines expresados en el artículo anterior.

Artículo 116.- Constituyen infracciones a la presente ley:

I.- No cumplir con las obligaciones de obtener previamente permisos o autorizaciones para celebrar actos jurídicos, emprender trabajos y obras, en los términos previstos en este ordenamiento y reglamentos que de él emanen;

II.- Hacer publicidad comercial sobre inmuebles, contraviniendo lo establecido en las licencias o autorizaciones correspondientes;

III.- Impedir, por cualquier medio, las visitas de inspección que con apego a la ley deban practicarse, o la negativa a suministrar los datos o informes que legalmente soliciten los inspectores para vigilar el cumplimiento de esta ley y sus disposiciones reglamentarias; y



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

IV.- Cualesquiera otra violación a la presente ley y reglamentos que de ella emanen, o en alguna otra forma no prevista en las fracciones que anteceden.

Artículo 117.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;

II.- Multa desde cinco hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o hasta el 10% del valor comercial del inmueble;

III.- Cancelación definitiva de los permisos y licencias;

IV.- Demolición a expensas del infractor de las construcciones efectuadas en contravención de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; y

V.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas.

QUINTO. – Que en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos nos faculta para hacer la Revocación de la Licencia de Construcción mencionada anteriormente en sus Artículos siguientes:

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

a) **Cumplir y vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones** que les imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen y demás ordenamientos legales; respetar y hacer respetar las garantías individuales de la ciudadanía;

ee) Intervenir de oficio o a petición de parte, para revisar y en su caso REVOCAR, los actos de los funcionarios y directores municipales en el ejercicio de sus funciones, cuando los mismos no se ajusten a derecho;

Artículo 42.- Los Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en Comisiones Edilicias, por lo que, deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Para efectos de este artículo, los ramos a cargo de los Regidores serán aquellos derivados de la competencia de las Comisiones a las que pertenezcan y establecidas en el presente reglamento. Para efectos del presente reglamento se entenderá como asunto de la competencia de los Regidores, aquellos que previa y oficialmente les turne el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, a través de las comisiones.

Artículo 43.- Los Regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones, además de las disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento:

III. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;

Artículo 57.- “Las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas municipales, y sólo podrán ejercer funciones ejecutivas en los casos que por acuerdo determine el Ayuntamiento en Pleno; así mismo, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.”

De lo anteriormente descrito en este punto el Artículo 39, Fracción I, Inciso a) “Cumplir y vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones de Ley” con lo cual los funcionarios de la Dirección General de Desarrollo Urbano no cumplen con la Leyes.

En el Inciso ee) “Intervenir de oficio o a petición de parte, para revisar y en su caso REVOCAR, los actos de los funcionarios y directores municipales en el ejercicio de sus funciones, cuando los mismos no se ajusten a derecho”; esto se denota que los funcionarios de la Dirección General Desarrollo Urbano no se ajustan a Derecho.

De ahí, que el numeral 39, fracción I, inciso ee), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, no debe interpretarse aisladamente, porque si bien, no establece expresamente que debe otorgarse el derecho de audiencia a la parte interesada cuando la autoridad administrativa municipal intervenga de oficio o a petición de parte para revisar y en su caso revocar los actos de los funcionarios y directores municipales, cuando no se ajusten a derecho; lo cierto, es que del análisis integral y sistemático de dicho precepto reglamentario y el diverso numeral 101 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, resulta patente que dicha potestad de revisar y revocar actos administrativos debe ajustarse al procedimiento previsto para tal efecto, en el que, previo a resolver respecto a la procedencia o no, de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes a las construcciones que consideren contrarias a las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, debe escucharse a las partes interesadas, a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga, es decir, ofrezcan pruebas y formulen alegatos al respecto.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Por su parte, los artículos 101 y 117 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, prevén lo siguiente:

“ARTÍCULO 101.- En los casos de que se realicen las construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destinos del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles en contravención de las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como de los planes o programas en la materia, los residentes del área que resultaren directamente afectados o cualquiera persona tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Dicho derecho **se ejercerá ante las autoridades competentes**, quienes oirán previamente a los interesados y, en su caso, a los afectados, y **deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.”.**

ARTÍCULO 114.- Para los efectos de esta ley, se considerarán medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades, encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones, las construcciones y las obras, tanto públicas como privadas.

Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, cuando así lo haya determinado la autoridad administrativa que conozca, previa la observancia de los requisitos y formalidades que, en su caso, establezca esta ley; tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

ARTÍCULO 115.- Se considerarán como medidas de seguridad:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios;
- II.- La clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones, construcciones y obras;
- III.- La desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV.- La demolición de construcciones;
- V.- El retiro de las instalaciones o materiales;
- VI.- La prohibición de los actos de utilización indebida de inmuebles, en los términos previstos por los reglamentos de esta ley; y
- VII.- Cualesquiera otras que tiendan a lograr los fines expresados en el artículo anterior.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

“ARTÍCULO 117.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- II.- Multa desde cinco hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o hasta el 10% del valor comercial del inmueble;
- III.- Cancelación definitiva de los permisos y licencias;
- IV.- Demolición a expensas del infractor de las construcciones efectuadas en contravención de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; y
- V.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas.”**

Del contenido de los preceptos legales preinsertos, se obtiene que tratándose de casos en que se realicen construcciones, en contravención de las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como de los planes o programas en la materia, **los residentes del área que resultaren directamente afectados o** cualquiera persona tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes, entre las que se encuentra la revocación o cancelación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, para lo cual, las autoridades competentes, **oirán previamente a los interesados y, en su caso, a los afectados, y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del recurso en el que conste la inconformidad respectiva.**

SEXTO.– Que después de haber analizado la Leyes y Normas que nos rigen para este asunto en particular, hemos llegado a la determinación de proponer la Revocación de la Licencia de Construcción numero: 150LIC-SJC/2020, de fecha 14 de mayo de 2020, que como ya se explicó el otorgamiento de la misma no fue hecha conforme a Derecho; es por ello que se solicita al Pleno de este Ayuntamiento lleve a cabo la Revocación de la Licencia por haberse violado lo dispuesto en el artículo 231 fracción VIII, al incurrir en falsedad de datos consignados en la solicitud de Licencia de Construcción y que de otra manera no hubiera sido concedida; y que según la gravedad del caso la Dirección General de Desarrollo Urbano deberá también imponer las sanciones económicas correspondientes, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos y las infracciones y medidas de seguridad en términos de los Artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

CONCLUSIONES

PRIMERA. – En términos de lo precedido en los Antecedentes y Consideraciones expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 11 Fracción I y XXIV, 105, 106 y 113 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 101, 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur; 39 inciso I fracción ee), 42, 43 y 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos**, este órgano colegiado solicita se turne al titular del Ejecutivo Municipal para que por su conducto ordene a la Dirección General de Desarrollo Urbano y a la Dirección Municipal de Licencias de Construcción para que, en el marco de sus atribuciones lleve a cabo **nuevo procedimiento administrativo por las irregularidades detectadas** según se detallan en el presente punto de acuerdo y que es derivado de la Licencia de Construcción numero: **150LIC-SJC/2020**, de fecha **14 de mayo de 2020**, Tipo de Obra Autorizada: **LICENCIA DE OBRA NUEVA**, Destino Autorizado: **ESTACION DE SERVICIO PARA CARBURACIÓN DE GAS L.P.**, Propietario y/o Razón Social: **C. MARIA ELENA CASTRUITA MAYA (Propietaria y Arrendadora del Inmueble) DIESGAS S.A. DE C.V. (Sociedad Mercantil Arrendataria del Inmueble)** Ubicación: **Lote 29, Manzana 062, Calle Nicolás Tamaral # 6107 Esquina Calle M. de Nuestra Señora de Huasinapi, Colonia Mesa Colorada Segunda Etapa, Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, Clave Catastral 402-101-073-029 con una Superficie de 684.15 m².**

Por haber detectado las siguientes inconsistencias:

I.- En el expediente solicitado y que se proporcionó por parte de la **Dirección General de Desarrollo Urbano a través de su Dirección Municipal de Licencias de Construcción**, no se encontró la **manifestación de impacto ambiental MIA-Particular actividades del proyecto de la obra consistente en expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico (estación de gas L.P., para carburación)**, que deben de ser sometidas al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental; tal como se establece en el artículo 30 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al formar parte de las actividades consideradas en el artículo 28 inciso XIII.

II.- No se obtuvo el **Visto Bueno expedido por la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento de los Cabos B.C.S.**, ya que no se cuenta con toda la documentación necesaria para su otorgamiento y que a la fecha de presentación de este punto de acuerdo, sigue pendiente.

III.- Por las **irregularidades en el otorgamiento de anuencia de vecinos en términos del Plan de Estrategias del PDU 2040 que marca las condicionantes para su autorización, y que de la verificación de firmas que se desprende de la relatoría de hechos de la**



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 235
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

diligencia que se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2020, iniciando a las 9:05 horas en el domicilio ubicado en lote 29, manzana 062, calle Nicolás Tamaral #6107 esquina con avenida Misión de nuestra Señora Huasinapi, Colonia Mesa Colorada II, en Cabo San Lucas B.C.S. dichas firmas no corresponden a los colindantes.

SEGUNDO. - Se turne al Ejecutivo Municipal para que por su conducto, de instrucciones a la Dirección General de Desarrollo Urbano para que de acuerdo a los Artículos 45, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur se remita a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra (CADRO) y se haga del conocimiento el actuar del D.R.O: ING. MELCHOR ARMANDO SEGURA BAEZ, Folio de DRO: DRO/276/SEBM/2019 para que se le finquen las responsabilidades correspondientes, toda vez que el Director Responsable de Obra es coadyuvante con la autoridad municipal en cada construcción.

TERCERO.- Se turne al Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría General y en un plazo no mayor a 3 días contados a partir de la aprobación del presente punto de acuerdo, instruya al Director General de Desarrollo Urbano para que dé cumplimiento a las conclusiones del presente punto de acuerdo, quien deberá de informar a este órgano colegiado en un término no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que haya sido debidamente notificada, sobre el inicio del procedimiento administrativo para la Revocación de la Licencia de Construcción número: 150LIC-SJC/2020. de fecha 14 de mayo de 2020, Tipo de Obra Autorizada: LICENCIA DE OBRA NUEVA, Destino Autorizado: ESTACION DE SERVICIO PARA CARBURACIÓN DE GAS L.P., DIESGAS S.A. DE C.V.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría General Municipal, de este XIII Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente Punto de Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO





EL XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 236
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, 66 y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, III y IV, 65 fracciones V y VI 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 09 de octubre de 2020, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número diez denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, mediante el cual se autoriza conjuntar esfuerzos y recursos con la Sociedad Civil y la Comunidad Artística para realización del Encuentro Internacional de Artes Escénicas y Urbanas "Pa'h la calle"; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El presente dictamen atiende la solicitud hecha por la ciudadana Fabiola García, Directora del Festival Internacional de Artes Escénicas y Urbanas Pa'h la calle Los Cabos, en donde solicita el sumar esfuerzos para la realización del 7° Encuentro Internacional de Artes Escénicas Urbanas Pa'h la calle Los Cabos.
2. Pa'h La Calle Los Cabos es un proyecto cultural que trabaja en la recuperación del tejido social a través de las artes, es la suma de voluntades de artistas de México, Cuba, Colombia, Chile y España, en colaboración con Institutos de cultura, universidades e iniciativa privada para incidir en la población de Los Cabos. Creado en 2014 se realiza anualmente la última semana de noviembre.
3. El encuentro ofrece año con año Danza, Teatro, Marionetas, Pantomima, Circo, Cuentacuentos, Música, Cine, Literatura y Fotografía en Funciones, Talleres, conversatorios y proyecciones en plazas, marinas, escuelas y universidades de Los Cabos, zona rural y Todos Santos con un elenco de más de 100 artistas por emisión desde el 2014 al 2019.
4. En este 2020 la realización del encuentro se complica, tanto por la contingencia sanitaria actual, como por las consecuencias económicas y de distanciamiento social, sin embargo, se rediseñaron las actividades anteponiendo la salud del público e invitados, reduciendo el número de participantes a 56 creadores para realizar 63 actividades en el Municipio de Los Cabos, conservando los ejes torales del proyecto con acciones artísticas bajo preceptos de inclusión, equidad y respeto, que continúen trabajando en la construcción del tejido social, ayuden en la reactivación económica de forma responsable y que fortalezcan la imagen del destino con la



ACUERDO No.: 236
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

transmisión de las actividades desde espacios emblemáticos del municipio así como instalaciones de hoteles y restaurantes impactando a más de 16,000 personas.

5. Las actividades en su mayoría se realizarán artistas locales donde se pretende destacar espacios como la empacadora, los faros, el mercado municipal de San José del Cabo, estero Josefino, playa ocho cascadas, entre otros, con acciones artísticas, instalaciones sonoras, proyecciones, así como, la transmisión de actividades académicas internacionales desde hoteles y universidades de Los Cabos.

6. Este Proyecto es la suma de voluntades de creadores de Los Cabos, Encuentro Ciudades en Transito de La Habana Vieja, FONCA, Universidad Autónoma de Baja California Sur, Universidad Autónoma de Nuevo León, Universidad del Bosque de Colombia, Institutos de cultura, CiaÑACañaca, iniciativa privada y artistas invitados que participan en este proyecto social y cultural con un impacto directo de entre 15,000 y 16,000 personas por emisión, ahora en formato híbrido en todas sus actividades, es decir, presencial y por transmisiones.

7. El Proyecto Fabula Danza, anfitrión de este encuentro trabaja, además, en presentaciones, como staff de apoyo en todas las necesidades del proyecto, y brinda su espacio sede para entrenamientos y talleres del encuentro, en la parte Académica la UABCS la UANL e instituto de cultura y las Artes de Los Cabos, brindan su respaldo e instalaciones para conversatorios y conferencias entre docentes y creadores en formatos híbridos o en línea.

8. El encuentro involucra a las empresas e instituciones siguientes:

-IGY MARINA

-CABO MIL

-FUNDACION SOLMAR

-FONCA-SEC

-FESTIVAL INTERNACIONAL EN MOVIMIENTO DE LA HABANA VIEJA

-MINISTERIO DE CULTURA DE LA HABANA

-RED LATINOAMERICANA DE LA RISA

-CRONISTA MUNICIPAL

-UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

-UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON



ACUERDO No.: 236
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

- UNIVERSIDAD DEL BOSQUE DE COLOMBIA
- ICA LOS CABOS
- JAJA ESTUDIOS
- KARINA URQUIZO FOTOGRAFIA
- PUERTO PARAISO
- THE ROOF
- CAPTAIN TONY'S
- IMPRENT DUARTE
- CINE CLUB LOS CABOS Y CINE CLUB DOCUMENTAL
- RADIO CHUREYA 107.9 FM
- FISHIOTERAPHIA
- TOCY TERAPHEA
- COBACH 02 Y 0
- RED AUTISMO

9. El encuentro pretende realizar las actividades y presentaciones siguientes:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 236
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Festival internacional de artes escénicas Pa'h la calle 2020

Acciones resilientes por la contingencia sanitaria a través de las artes

"MUROS"
Proyecciones en muros de edificios emblemáticos del Municipio.
CINE CLUB LOS CABOS/CRONISTA MUNICIPAL

"MEMORIAS DE LA CALLE"
EXPOSICION FOTOGRAFICA
RESTROSPECTIVA DEL FESTIVAL
PATIO PRESIDENCIA
Dir: José Camacho

"LA VIRGENCITA"
Instalación sonora
Parador virgencita km 17
CABO RESPIRA

"SILLAS ROJAS"
Instalación
Playa ocho cascadas
CABO RESPIRA

CABO RESPIRA
(Espacios Resonantes)

"MEMORIAS DEL CINE AL TULE"
Cortos de cine clásico en pantalla gigante
Playa del Tule .
Dir. Jesús Hernández/Cine club documental

"VOCES AL VIENTO"
Instalación
Torreta del estero Josefino
CABO RESPIRA

"SUSURRADORES"
Palabras al corazón
Marina San Lucas /Plazas
HERMANITA DE ISABELA

VIDEO DANZA
Proyecciones intermitentes en espacios abiertos en pantalla Móvil
ICA-FABULA DANZA

* con uso de cubre bocas y susurrador de poco de 2 mts

Todas las actividades en formato corto, se realizarán de forma intermitente para transeúntes en espacios abiertos sin convocatoria masiva, con transmisiones en línea y respetando protocolos sanitarios

Festival internacional de artes escénicas Pa'h la calle 2020

Acciones resilientes por la contingencia sanitaria a través de las artes

ANGEL ROSAS (Méx)
Perkament Mentoría en línea / colaboración para UABCS
"Memoria significativa en procesos creativos"
Mentoría y montaje para alumnos de la UABCS Oct 6-Nov 28
Formato Híbrido -clausura presencial con transmisión en línea

CARMEN CORREA (Méx)
DetonArte
Seminario de actualización para docentes
"Sistema Nacional de Creadores de México
FONCA. 2-5 Dic En línea

LINEA ACADEMICA
Mentorías- Clases –Talleres
Oct, 6 /Dic. 5

ALEXIS ALVAREZ (Cuba)
Mentoría en línea –
Dirección de arte en la Gastronomía
Estudiantes de gastronomía UABCS
En línea Nov. 10 - 27

SERGIO GUEVARA (Arg.)
Dir. Teatro Artimañas
Cuento Taller 23 –Nov.
Formato Híbrido

TOMAS GUILARTE (cuba)
Clase de danza contemporánea
Tec. Cubana (nivel intermedio)
En línea Nov. 28

FABIOLA GARCIA (Méx)
Danza entre Pasillos
Montaje en línea para 10 alumnos de
COBACH 04 con transmisión de producto
resultante. Oct-10 /Nov 7

ALEJANDRO GONZALEZ (Méx.)
Cia. RacaNaca
"El oficio del Futuro"
Taller para docentes UABCS- COBACH
Formato Híbrido
Nov 27.

Todas las actividades se realizarán con transmisiones en línea y respetando protocolos sanitarios



EL XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 236
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Festival internacional de artes escénicas Pa`h la calle 2020

Acciones resilientes por la contingencia sanitaria a través de las artes

CARMEN CORREA (Méx)
**LA EDUCACION ARTISTICA Y SU
IMPACTO SOCIAL.**

*Sistema Nacional de Creadores
FONCA.
En línea

SERGIO GUEVARA (Méx)

Dir. Teatro Artimañas
"TITERES QUE SIENDES"
presencial con grupo reducido
desde la UABCS

FABIOLA GARCIA

**Cord. Festival Internacional de
artes escénicas Pa'h La calle**
**El arte como herramienta en el
tejido social .**
Presencial con grupo reducido
(desde la UABCS)

MTR. JAIME BLANC ZAMORA
PREMIO NACIONAL DE DANZA
TESTIMONIAL

UNA VIDA A TRAVEZ DEL MOVIMIENTO
EN LINEA MIERCOLES 25 NOV 19.00HRS

CONVERSATORIOS

ARTE Y COMUNIDAD EN EL 2021
VIERNES 27 NOV 11.00 HRS UABCS

JAIME BLANC -MEX
CARMEN CORREA -MEX
ANGEL ROSAS -MEX
EUGENIO CHAVEZ -CUBA
XAVY MARTINEZ - ESPAÑA
JOHN FANDIÑO - COLOMBIA
ANTONIO CAMACHO -MEX
ALEJANDRO GONZALEZ- MEX
SERGIO GUEVARA-MEX
ADRIANA RIVERA- MEX

MTRA. DEYANIRA TRIANA (Méx)

Dir. Artes escénicas de la universidad
autónoma de Nuevo León
" RETOS EDUCATIVOS EN CONTINGENCIA"
En Línea

MTR. ANGEL ROSAS (Méx)

"ARTE , INSTITUCIÓN Y COMUNIDAD"
Presencial con grupo reducido
(desde la UABCS)

EUGENIO CHAVEZ (cuba)

**Coord. Festival internacional de danza
en paisajes urbanos de la habana Vieja**
**ARTE Y COMUNIDAD EN PAISAJES
URBANOS**
En línea

Todas las actividades se transmitirán en línea , desde la UABCS y/o hoteles de los Cabos respetando protocolos sanitarios

Acciones resilientes por la contingencia sanitaria a través de las artes

Festival internacional de artes escénicas Pa`h la calle 2020

"Bahía Beat"
Música
Parador 5 febrero SJC

" Al Cabo Tango"
Danza-Opera
Banca plaza Mijares

"Gente de Circo"
Chef Malabar
Mercado Municipal San José

"FABULA DANZA "
Danza contemporánea
Plazas , Marina oficinas publicas.

Alliance DC.
Hip-hop
Plazas CSL

Teatro artimañas
Títeres
Kiosco Plaza Mijares

Cia. .Ñaca Ñaca
Pantomima
Plaza Mijares

Jaime Martínez
Música
Locación Por definir

Melisa Castillo
Danza contemporanea
*Mexico en Escena FONCA
Presidencia /Hotel

Hermanita de Isabela
Cuenta Cuentos
Marina San Lucas /Plazas

Jóvenes danzantes
Danza Folklórica
kiosco plaza Amelia Wilkes

July Jugglin
Circo
Edificios Puerto Nuevo CSL

Funciones a Cielo Abierto
Formato hibrido
(artista en espacio abierto
con transmisión en redes)

Coro Polifónico de los Cabos
Pequeño Ensamble
Misión de Cabo San Lucas
***Modulada para Red autismo y casa Ramón**

Todas las actividades se realizarán de forma intermitente para transeúntes en espacios abiertos
sin convocatoria masiva ,con transmisiones en línea y respetando protocolos sanitarios con elencos reducidos,
parejas y solistas.



ACUERDO No.: 236
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

CONSIDERANDOS

1. La Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, es competente para emitir el presente dictamen ya que posee facultad suficiente para dictaminar sobre el mantenimiento de espacios deportivos y recreativos, según el artículo 65, fracción VI, inciso c), del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, que a la letra dice:

Artículo 65.- Las comisiones Permanentes y sus atribuciones serán las siguientes:

(...)

VI. De Educación, Cultura, Recreación y Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

c) Dictaminar y opinar sobre los programas de Fomento y difusión a la Educación y la Cultura en el Municipio;

(...)

2. Es obligación del ayuntamiento preservar, promover y difundir las diversas manifestaciones de la cultura y las artes en nuestro municipio para beneficio de los ciudadanos.

3. Una de las formas de cumplir con esos objetivos es la de Conjuntar los esfuerzos y recursos públicos, la sociedad civil y la comunidad artística en torno a la generación de estímulos, para la creación artística y cultural de calidad.

4. De aprobarse el presente dictamen estaríamos apoyando la creación y la producción artística y cultural de calidad que existe entre nuestros artistas locales, pues son en su mayoría creadores locales quienes realizarán las actividades, además que, en estos tiempos de crisis y escasas de trabajo sería de gran apoyo recibir un pequeño pago de honorarios por sus servicios, así como reconocer el valor del mismo.

5. Los principales beneficiados serían los ciudadanos cabeños quienes tienen derecho a tener acceso a las distintas manifestaciones culturales y artísticas que el gobierno, la sociedad civil y la comunidad artística puedan ofrecer, además de los talleres y conversatorios.

6. Actualmente nos encontramos en el nivel 3 del sistema de alertas sanitarias del estado, el cual permite las actividades recreativas y socioculturales con un aforo del 50%, y que siendo optimistas, tomando en cuenta los antecedentes, el comportamiento de la pandemia tendiente a la baja, el arduo trabajo y responsabilidad de las distintas autoridades, sin duda alguna nos encontraremos en mejores condiciones sanitarias en las



ACUERDO No.: 236
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

fechas a celebrarse el encuentro, mismas que serían del 21 a 29 de noviembre de la presente anualidad.

7. El costo total del proyecto es de \$707,600.00 (setecientos siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) sin embargo, gracias a la sociedad e iniciativa privada se disponen de aportaciones por un total de \$380,500.00 (trescientos ochenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) restando así un monto requerido para la realización del proyecto por la cantidad de \$327,100.00 (trescientos veintisiete mil cien pesos 00/100 M.N.), mismos gastos que pueden observar desglosados en el anexo.

8. Una vez analizados los costos del proyecto, se observa que de aprobarse el presente dictamen se podría realizar una redirección de recursos presupuestarios para el ejercicio 2020 para sumar esfuerzos en la realización del encuentro, por otro lado, existen conceptos en los gastos en donde se podría aportar con recursos humanos y materiales con los que cuenta el ayuntamiento.

RESOLUTIVOS

PRIMERO: se autoriza la propuesta presentada por la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, para sumar esfuerzos para la realización del Encuentro internacional de artes escénicas y urbanas Pa'h la calle Los Cabos.

SEGUNDO: Se instruye al C.C.P. Rigoberto Arce Martínez, Tesorero Municipal, para que instrumente conforme a las normas administrativas y los procedimientos contables, la disposición y redirección de los recursos presupuestarios del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$327,100.00 (trescientos veintisiete mil cien pesos 00/100 M.N.) o en su caso, de la cantidad que reste después de descontar el monto de los conceptos en los que el ayuntamiento pueda aportar recursos humanos o materiales de acuerdo a los conceptos del anexo único del presente dictamen.

TERCERO: Se instruye a la C. Jesús Armida Castro Guzmán, Presidente Municipal, para que como titular del Ejecutivo Municipal y mediante sus facultades instruya, a su consideración a aquellas dependencias que puedan aportar recursos humanos y materiales, para la realización del encuentro de acuerdo a los conceptos del anexo único del presente dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se instruye a la ciudadana Rosa Delia Cota Montaña, Secretaria General Municipal, notificar a los involucrados en los resolutiveos del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la ciudadana Rosa Delia Cota Montaña, Secretaria General Municipal, solicitar a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 236
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO: El presente Acuerdo entrara en vigor al día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DOY FE.



LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL
C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.

Anexo único

COSTO TOTAL PROYECTO: \$707,600			PORCENTAJES	
APORTACIONES DISPONIBLES: \$380,500			53,77%	
MONTO REQUERIDO: \$327,100			46,23%	
CONCEPTO	MONTOS TOTALES	APORTACIONES DISPONIBLES	Fuente de ingreso - donatario en especie	Monto requerido
	\$ 61.000,00	\$ 61.000,00	Fundación Solmar	\$ -
	\$ 45.000,00	\$ 20.000,00	CAPTAIN TONY'S	\$ 25.000,00
	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	Cia. Naca Naca-Teatro Artimañas- Mtro. Rosas-José Camacho,	\$ -
	\$ 17.000,00	\$ 17.000,00	BESTEN MOVILIDAD	\$ -
	\$ 10.000,00	\$ -		\$ 10.000,00
	\$ 270.000,00	\$ 37.500,00	FONCA-LA COPERACHA AC, KALUS DANZA AC IAJA Estudios	\$ 232.500,00
	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00		\$ -
	\$ 64.000,00	\$ 61.000,00	Cabo Mil, Imprenta Duarte	\$ 3.000,00
	\$ 20.000,00	\$ 10.000,00	IAJA Estudios	\$ 10.000,00
	\$ 16.000,00	\$ 16.000,00		\$ -
	\$ 6.000,00	\$ -		\$ 6.000,00
	\$ 17.100,00	\$ -		\$ 17.100,00
	\$ 15.500,00	\$ 15.500,00	FAULA DANZA	\$ -
	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	Cine Club Los Cabos	\$ -
	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	Toci Therapela & Fisiopuntura	\$ -
	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	FABULADANZA	\$ -
	\$ 47.000,00	\$ 23.500,00	FABULADANZA	\$ 23.500,00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	\$ 707.600,00	\$ 380.500,00		\$ 327.100,00
PORCENTAJE APORTACION	100	53,77		46,23



ACUERDO No.: 237

ACTA NÚMERO: 45

SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 148 fracción I y 150 fracciones II, V y VI y 152 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 52, 53, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 39 y 40 fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 09 de octubre de 2020, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número doce denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Mario Alejandro Briseño Fernández, Síndico Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, relativo a la modificación del Acuerdo Segundo de la Certificación No. 612-LXXVIII-2015, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 78, de fecha 29 de julio de 2015, respecto de la donación a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, sobre un terreno de 8,500 m², en el Fraccionamiento Monterreal, en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur; el cual fue aprobado por mayoría de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Los Cabos adquirió en donación entre otros, el lote de terreno identificado con clave catastral 401-003-453-001, con una superficie de 20,908.01 metros cuadrados, localizada en el Fraccionamiento Monte Real, de San José del Cabo, Baja California Sur, mediante Escritura Pública Número 51,074, de fecha 18 de mayo de 2015, el cual se observa en la siguiente imagen:





EL MUNICIPIO AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

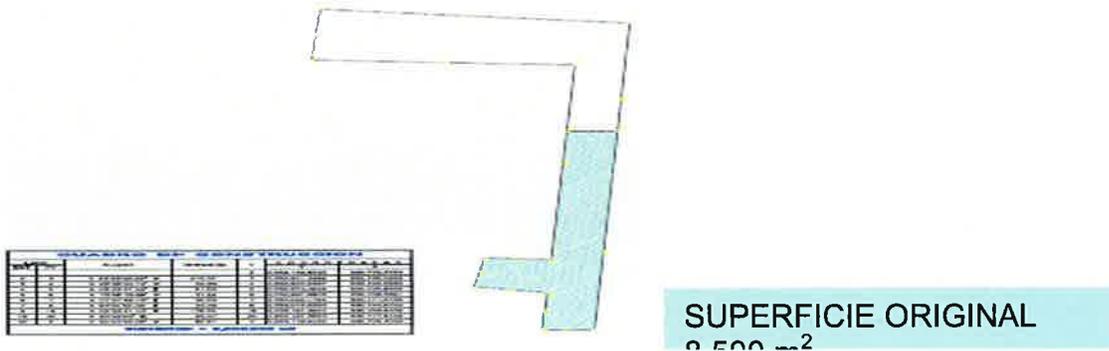
ACUERDO No.: 237

ACTA NÚMERO: 45

SESIÓN: ORDINARIA

SEGUNDO: Derivado de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 78, celebrada el día 29 de julio de 2015, mediante Acuerdo número 612-LXXVIII-2015, se aprobó por unanimidad la donación a través de una permuta según lo establecido en el punto que a la letra dice:

“SEGUNDO: Se autoriza la permuta a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, de una superficie de 8,500 metros cuadrados del lote de terreno marcado como 12 C dentro del Plan de Desarrollo Urbano, Comercial, Turístico de Los Cabos, Baja California Sur localizado frente a la Colonia San Bernabé colindando con terrenos del Aeropuerto Internacional de San José del Cabo, Baja California Sur, por una superficie de **8,500 metros cuadrados del lote de terreno marcado con clave catastral 401-003-453-001, ubicado en el Fraccionamiento Monte Real, en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur., según se observa en la imagen siguiente:**



TERCERO: Emanado de diversas reuniones con vecinos del Fraccionamiento Monte Real, en relación a la necesidad de una vialidad que conecte con los accesos al mismo y en beneficio de más de 7,800 habitantes y ratificado por el IMPLAN según propuesta en PDU 2040, mediante **Acuerdo NÚMERO 335, Acta 54, de la Trigésima Primera Sesión de Cabildo, celebrada el día 06 de abril de 2018, se autorizó la desincorporación de una superficie de aproximadamente 725 m²**, destinándose por medio del FOIS a la construcción de vialidad denominada Johan Sebastián Bach en conjunto con el Ayuntamiento, misma que se ilustra a continuación:

**ACUERDO No.: 237****ACTA NÚMERO: 45****SESIÓN: ORDINARIA****PAVIMENTACIÓN DE CALLE J. SEBASTIÁN BACH EN SAN JOSÉ DEL CABO**

CUARTO: Derivado de lo anterior, en fecha 29 de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número SUB/083/PU/2018, se autorizó la subdivisión de tres fracciones del Lote propiedad municipal, dando como resultado el total de 03 lotes entre los que se encuentra la superficie donada al Sindicato en mención quedando de la siguiente manera:

LOTE/FRACCIÓN	SUPERFICIE M ²	CLAVE CATASTRAL
Fracción "A" del lote de terreno identificado como Manzana 108 del Fraccionamiento Monte Real.	599.954	401003453002
Fracción "B" del lote de terreno identificado como Manzana 108 del Fraccionamiento Monte Real. Donada al Sindicato de Burócratas, Sección Los Cabos)	6,177.806	401003453003
Remanente del lote de terreno identificado como Manzana 108 del Fraccionamiento Monte Real.	14,129.032	401003453001

QUINTO: Mediante oficio No. SG/480/2020, de fecha 15 de junio del presente, recibido en esta Sindicatura Municipal, el Secretario General del Sindicato de Burócratas, Sección Los Cabos, menciona la necesidad de formalizar la entrega de la superficie, por lo que en reunión posterior se resolvió llevar a cabo la modificación de la superficie original de 8.500.00 m², por la de 6,177.81 m², resultado de la subdivisión por la afectación por construcción de la vialidad y proceder a la firma del contrato correspondiente para estar en condiciones de efectuar la construcción de sus instalaciones.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 237

ACTA NÚMERO: 45

SESIÓN: ORDINARIA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley”.

Segunda. El artículo 51 fracción IV, inciso h) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, faculta al Ayuntamiento a la desafectación por acuerdo de mayoría calificada, los bienes del patrimonio inmobiliario municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público, lo que aconteció en el dictamen aprobado por este Honorable Cabildo.

Tercera. El artículo 39, fracción IV inciso x) del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., señala como facultad del Ayuntamiento, el ejercer el poder para actos de dominio sobre los bienes inmuebles el dominio privado municipal con el objeto de destinarlos hacia aquellos fines que resulten los más indicados, para la mejor marcha de la administración municipal.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

Como se puede apreciar y confirmar, la afectación al predio donado al Sindicato en su momento, se fundamentó y a la fecha no cabe duda que ha sido en beneficio a la ciudadanía en general, pero es necesario efectuar las modificaciones correspondientes que concuerden con lo asignado mediante subdivisión, para estar en condiciones de hacer la entrega al Sindicato de Burócratas, que a pesar de haber sido afectada la superficie originalmente donada comprende la situación, accediendo a la elaboración del documento correspondiente para su formalización.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza modificar el Acuerdo número 612-LXXVIII-2015 de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 78, celebrada el día 29 de julio de 2015, en su punto SEGUNDO, quedando de la siguiente manera:

“SEGUNDO: Se autoriza la permuta a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, de un superficie de 8,500 m² del lote de terreno marcado como 12C, dentro del Plan de Desarrollo Urbano, Comercial, Turístico de Los Cabos, Baja California Sur, localizado frente a la Colonia San Bernabé, y colindando con terrenos del aeropuerto internacional de San José del Cabo, por una superficie de 6,177.806 m², identificado como Fracción ‘B’, Manzana 108, marcado con clave catastral 401-003-453-003, ubicado en el Fraccionamiento Monte Real, en la Ciudad de San José del Cabo, B.C.S.



ACUERDO No.: 237
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

SEGUNDO: Se instruye a la Sindicatura Municipal en coordinación con las Direcciones Municipales correspondientes para que lleven a cabo los procedimientos tendientes a la formalización del Contrato de Donación conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría General Municipal del Honorable XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, envíe el presente acuerdo para su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO: Notifíquese el presente resolutivo a las instancias que correspondientes así como al interesado.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 238
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 148 fracción I y 150 fracciones II, V y VI y 152 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 52, 53, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 39 y 40 fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 09 de octubre de 2020, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número trece denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Mario Alejandro Briseño Fernández, Síndico Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, relativo a la revocación de la Certificación No. 581-IX-2008, aprobada en la Sesión Extraordinaria No. 57, de fecha 22 de abril de 2008, en la cual se autorizó la donación de 3,000 m², en el Fraccionamiento Residencial Casa Blanca, a favor de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur; el cual fue aprobado por mayoría de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, recibió en donación, entre otros, el lote de terreno ubicado en el polígono "B" del predio "Brisas del Pacífico" con una superficie de 4,595 metros cuadrados, con clave catastral 402-079-136-007 derivado de la obligación a cargo del fraccionamiento Residencial Casa Blanca de donar al Municipio las áreas destinadas para equipamiento urbano.

SEGUNDO. Mediante Sesión Extraordinaria Permanente de Cabildo, marcada con el número 57 de fecha 2 de abril de 2008 y registrada como Certificación 581-IX-2008, se aprobó el siguiente punto de acuerdo:

"PRIMERO: *Se autoriza de conformidad a la legislación aplicable, la desincorporación del dominio público, y la donación a favor de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de una superficie de 3,000 metros cuadrados del polígono "B", Predio Brisas del Pacífico, del fraccionamiento Residencia Casa Blanca, en la ciudad de Cabo*



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 238
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

San Lucas, Baja California Sur, para ser destinado a la construcción de una Escuela de nueva creación de nivel preescolar.

Frac Residencial Casa Blanca, Cabo San Lucas, Baja California Sur.
Superficie de 3,000 m² 402-079-136-007.



CONSIDERACIONES LEGALES

I. Dentro de las facultades que La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II.- que “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...”, estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que “Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo al period del Ayuntamiento”.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 238
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

II. La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra, en su parte conducente prevé lo siguiente:

...

Artículo 160.- Los bienes del dominio PÚBLICO del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada.”

...

Artículo 167.- El Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando éstos sean a favor de instituciones PÚBLICAS o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro. El Ayuntamiento en todo caso establecerá los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación o el comodato, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

En el caso de la donación, en el acuerdo correspondiente se deberá establecer la cláusula de reversión.

Artículo 168.- Los bienes del Municipio donados, revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se utilicen para un fin distinto al autorizado;

II.- La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o

III.- No se inicie la obra en el término especificado.

III.- Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su Artículo 39, señala como facultades del Ayuntamiento:

I.

II.-. En materia de obra PÚBLICA y desarrollo urbano:

a). b)...

h).- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;

III.-



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 238
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

IV.-En materia de hacienda PÚblica municipal:

a).

b).

...

p).- Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio en su patrimonio o por un plazo que exceda el termino del periodo en que fungirán los miembros del Ayuntamiento;

q).-

...

JUSTIFICACIÓN

Mediante Oficio No. SM-PM-545/2017 de fecha 02 de octubre de 2017, se comunica la reversión de la donación y reincorporación al patrimonio municipal de una superficie de 3,000 metros cuadrados en el Fraccionamiento Residencial Casa Blanca, del plano oficial de Cabo San Lucas, que sería destinado a la construcción de una Escuela de Nueva creación de nivel preescolar, no habiéndose ejecutado esa obra en un periodo de 2008 a 2018, aun y que se mantuvo una prórroga del 2015 al 2016. Dicho oficio fue notificado personalmente al Arq. José Refugio Carrillo Sánchez, Director de Planeación y Evaluación Educativa en la misma fecha.

Por los términos aquí expuestos y acordados con esa Institución Estatal, y considerando que el lotes de terreno materia del presente, se encuentra actualmente disponible, el Ayuntamiento de Los Cabos, considera conveniente destinar esas superficie para otros proyectos de índole comunitario en beneficio de la ciudadanía y de uso específico que se requiera en materia de equipamiento urbano.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza la REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NUMERO 581-IX-2008, SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 57 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008, EN LA CUAL SE AUTORIZÓ LA DONACIÓN DE 3,000 METROS CUADRADOS EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CASA BLANCA, A FAVOR DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por no llevar a cabo los trabajos de construcción del centro educativo para el cual fue donado.

SEGUNDO: El lote de terreno ubicado en el polígono "B" del predio "Brisas del Pacífico" en Cabo San Lucas, B.C.S. con una superficie de 3,000 metros cuadrados, con clave catastral 402-079-136-007, se reincorpora al dominio público del patrimonio municipal.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 238
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

TRANSITORIOS

ÚNICO: Se instruya al Secretario General Municipal, de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 239
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 148 fracción I y 150 fracciones II, V y VI y 152 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 52, 53, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 39 y 40 fracciones I y II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 09 de octubre de 2020, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva “Rodrigo Aragón Ceseña” de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número catorce denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Mario Alejandro Briseño Fernández, Síndico Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, relativo a la revocación del Acuerdo consignado en la Certificación No. 0578, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 62, de fecha 27 de abril de 2011, en la que se autorizó la asignación de dos lotes de terreno contiguos de 140 m² cada uno, en la Colonia “Profr. Leonardo Gastelum Villalobos”, en la Ciudad de Cabo San Lucas, a la Sociedad Mutualista Benito Juárez, A.C. para la instalación de oficinas, velatorio y dispensario médico; el cual fue aprobado por mayoría de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es legítimo propietario de un predio rústico de 103-47-76.55 hectáreas que adquirió del Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante contrato privado de compraventa celebrado el 27 de febrero de 2007, atendiendo a la Certificación 268-IX-2007 de Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 6 de febrero de 2007, con la finalidad de dar respuesta a la demanda de vivienda de los habitantes de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

SEGUNDO: Que con fecha 9 de junio de 2010, fue turnado a esta Sindicatura Municipal oficio 072/CORR/SGM/2010 por instrucción del entonces presidente Municipal y emanando de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 9 de junio de 2010, según consta en el acta marcada con el número cuarenta y uno (41) donde refiere en escrito anexo suscrito por el C. Iván Francisco Luque Armenta en su calidad de Presidente de la Comisión Pro Edificio Mutualista de la Sociedad Mutualista Mixta Benito Juárez García A.C. lo siguiente:

“... es una asociación con fines NO LUCRATIVOS, de ayuda Mutua y Asistencia Social...” y continua:

“... nos dirigimos a usted y al H. Ayuntamiento en pleno, con la finalidad de solicitarle la donación de un terreno con una superficie de 2,000 metros cuadrados en Cabo San Lucas, para construir en el mismo las Casas Mutualistas, en la que habrá un velatorio, dispensario médico y demás....”



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 239
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO: Que mediante Acuerdo de Cabildo, señalado con la Certificación 0578, Acta de Sesión Ordinaria número 62, de fecha 27 de abril de 2011, se autorizó la asignación de dos lotes de terreno contiguos de 140.00 m² cada uno de la Colonia Profesor Leonardo Gástelum Villalobos, de la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a la Sociedad Mutualista Benito Juárez, A.C., para la instalación de oficinas, velatorio y dispensario médico.

CUARTO: Que en el Punto de Acuerdo número primero, se describe la condicionante de que *"de darle un fin distinto y de no iniciar las obras de construcción, dentro del término de un año a la firma de contrato que se suscriba para tal efecto, la asignación quedara nula de todo derecho y como consecuencia la ahora donataria devolverá al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur la posesión física del inmueble con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, además de la legítima propiedad del mismo, subsistiendo dicha condición de manera permanente"...*

QUINTO: Se notificó el acuerdo marcado con el número de Certificación 0578, acta de sesión ordinaria número 62, de fecha 27 de abril de 2011, al Representante Legal de la Sociedad Mutualista Benito Juárez, A.C., para la instalación de oficinas, velatorio y dispensario médico y a la fecha no ha habido interés por parte de la Asociación.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.- Dentro de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su artículo 115, fracción II.- que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...", estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que "Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".

SEGUNDA.- La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra, en su parte conducente prevé lo siguiente:

...

Artículo 160.- *Los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada."*

...

TERCERA.- Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su Artículo 39, señala como facultades del Ayuntamiento:

II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:

h).- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;

III.-

IV.-En materia de hacienda pública municipal:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 239
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

p).- *Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio en su patrimonio o por un plazo que exceda el término del periodo en que fungirán los miembros del Ayuntamiento;*

Artículo 47.- *El Síndico Municipal por sí solo no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento. El Síndico no tendrá facultades ejecutivas adicionales a las comprendidas en el artículo 46 de este ordenamiento, pero podrá consensuar el caso respectivo con el Presidente Municipal.*

JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTA

Con la intención de recuperar la superficie de 280 metros cuadrados, ubicada en Colonia Profesor Leonardo Gástelum Villalobos, localizada en la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur, asignada a la asociación anteriormente mencionada en fecha 27 de abril del año 2011, y toda vez que no mostró interés la asociación, aun debidamente notificado del acuerdo al Representante Legal, y además que ha transcurrido en exceso el plazo que menciona el Punto de Acuerdo número primero aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo, marcada con el número 62 de fecha 27 de abril de 2011, cuyo acuerdo quedó consignado en la certificación 578, y que las condiciones que le dieron origen a la misma por exceso de plazo y de interés, es que el suscrito solicita revocar la asignación autorizada para dejarla sin efecto y pueda disponer libremente del predio propiedad municipal.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es legítimo propietario de un predio rústico de 103-47-76.55 hectáreas que adquirió del Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante contrato privado de compraventa celebrado el 27 de febrero de 2007, atendiendo a la Certificación 268-IX-2007 de Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 6 de febrero de 2007, con la finalidad de dar respuesta a la demanda de vivienda de los habitantes de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

SEGUNDO: Que con fecha 9 de junio de 2010, fue turnado a esta Sindicatura Municipal oficio 072/CORR/SGM/2010 por instrucción del entonces presidente Municipal y emanando de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 9 de junio de 2010, según consta en el acta marcada con el número cuarenta y uno (41) donde refiere en escrito anexo suscrito por el C. Iván Francisco Luque Armenta en su calidad de Presidente de la Comisión Pro Edificio Mutualista de la Sociedad Mutualista Mixta Benito Juárez García A.C. lo siguiente:

“... es una asociación con fines NO LUCRATIVOS, de ayuda Mutua y Asistencia Social...” y continua:

“... nos dirigimos a usted y al H. Ayuntamiento en pleno, con la finalidad de solicitarle la donación de un terreno con una superficie de 2,000 metros cuadrados en Cabo San



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 239
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

Lucas, para construir en el mismo las Casas Mutualistas, en la que habrá un velatorio, dispensario médico y demás....”

TERCERO: Que mediante Acuerdo de Cabildo señalado con el número de Certificación 0578, Acta de Sesión Ordinaria número 62, de fecha 27 de abril de 2011, se autorizó la asignación de dos lotes de terreno contiguos de 140.00 m² cada uno de la Colonia Profesor Leonardo Gástelum Villalobos, de la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a la Sociedad Mutualista Benito Juárez, A.C., para la instalación de oficinas, velatorio y dispensario médico.

CUARTO: Que en el Punto de Acuerdo número primero, se describe la condicionante de que *“de darle un fin distinto y de no iniciar las obras de construcción, dentro del término de un año a la firma de contrato que se suscriba para tal efecto, la asignación quedara nula de todo derecho y como consecuencia la ahora donataria devolverá al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur la posesión física del inmueble con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, además de la legítima propiedad del mismo, subsistiendo dicha condición de manera permanente”...*

QUINTO: Se notificó el acuerdo marcado con el número de Certificación 0578, acta de sesión ordinaria número 62, de fecha 27 de abril de 2011, al Representante Legal de la Sociedad Mutualista Benito Juárez, A.C., para la instalación de oficinas, velatorio y dispensario médico y a la fecha no ha habido interés por parte de la Asociación.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.- Dentro de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II.- que “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...”, estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que “Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento”.

SEGUNDA.- La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra, en su parte conducente prevé lo siguiente:

...

Artículo 160.- *Los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada.”*

...

TERCERA.- Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su Artículo 39, señala como facultades del Ayuntamiento:

II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:

h).- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 239
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

III.-

IV.-*En materia de hacienda pública municipal:*

p).- Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio en su patrimonio o por un plazo que exceda el término del periodo en que fungirán los miembros del Ayuntamiento;

Artículo 47.- *El Síndico Municipal por sí solo no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento. El Síndico no tendrá facultades ejecutivas adicionales a las comprendidas en el artículo 46 de este ordenamiento, pero podrá consensuar el caso respectivo con el Presidente Municipal.*

JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTA

Con la intención de recuperar la superficie de 280 metros cuadrados, ubicada en Colonia Profesor Leonardo Gástelum Villalobos, localizada en la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur, asignada a la asociación anteriormente mencionada en fecha 27 de abril del año 2011, y toda vez que no mostró interés la asociación, aun debidamente notificado del acuerdo al Representante Legal, y además que ha transcurrido en exceso el plazo que menciona el Punto de Acuerdo número primero aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo, marcada con el número 62 de fecha 27 de abril de 2011, cuyo acuerdo quedó consignado en la certificación 578, y que las condiciones que le dieron origen a la misma por exceso de plazo y de interés, es que el suscrito solicita revocar la asignación autorizada para dejarla sin efecto y pueda disponer libremente del predio propiedad municipal.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es legítimo propietario de un predio rústico de 103-47-76.55 hectáreas que adquirió del Ejido de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, mediante contrato privado de compraventa celebrado el 27 de febrero de 2007, atendiendo a la Certificación 268-IX-2007 de Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 6 de febrero de 2007, con la finalidad de dar respuesta a la demanda de vivienda de los habitantes de la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

SEGUNDO: Que con fecha 9 de junio de 2010, fue turnado a esta Sindicatura Municipal oficio 072/CORR/SGM/2010 por instrucción del entonces Presidente Municipal y emanando de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 9 de junio de 2010, según consta en el acta marcada con el número cuarenta y uno (41) donde refiere en escrito anexo suscrito por el C. Iván Francisco Luque Armenta en su calidad de Presidente de la Comisión Pro Edificio Mutualista de la Sociedad Mutualista Mixta Benito Juárez García A.C. lo siguiente:

“... es una asociación con fines NO LUCRATIVOS, de ayuda Mutua y Asistencia Social...” y continua:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 239
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

“... nos dirigimos a usted y al H. Ayuntamiento en pleno, con la finalidad de solicitarle la donación de un terreno con una superficie de 2,000 metros cuadrados en Cabo San Lucas, para construir en el mismo las Casas Mutualistas, en la que habrá un velatorio, dispensario médico y demás...”

TERCERO: Que mediante Acuerdo de Cabildo señalado con el número de Certificación 0578, Acta de Sesión Ordinaria número 62, de fecha 27 de abril de 2011, se autorizó la asignación de dos lotes de terreno contiguos de 140.00 m² cada uno de la Colonia Profesor Leonardo Gástelum Villalobos, de la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur, a la Sociedad Mutualista Benito Juárez, A.C., para la instalación de oficinas, velatorio y dispensario médico.

CUARTO: Que en el Punto de Acuerdo número primero, se describe la condicionante de que *“de darle un fin distinto y de no iniciar las obras de construcción, dentro del término de un año a la firma de contrato que se suscriba para tal efecto, la asignación quedara nula de todo derecho y como consecuencia la ahora donataria devolverá al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur la posesión física del inmueble con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, además de la legítima propiedad del mismo, subsistiendo dicha condición de manera permanente”...*

QUINTO: Se notificó el acuerdo marcado con el número de Certificación 0578, acta de sesión ordinaria número 62, de fecha 27 de abril de 2011, al Representante Legal de la Sociedad Mutualista Benito Juárez, A.C., para la instalación de oficinas, velatorio y dispensario médico y a la fecha no ha habido interés por parte de la Asociación.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.- Dentro de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II.- que “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...”, estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que “Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento”.

SEGUNDA.- La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra, en su parte conducente prevé lo siguiente:

...

Artículo 160.- *Los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada.”*

...

TERCERA.- Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su Artículo 39, señala como facultades del Ayuntamiento:

II.- En materia de obra pública y desarrollo urbano:



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 239
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

h).- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;

III.-

IV.-En materia de hacienda pública municipal:

p).- Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio en su patrimonio o por un plazo que exceda el término del periodo en que fungirán los miembros del Ayuntamiento;

Artículo 47.- *El Síndico Municipal por sí solo no puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento. El Síndico no tendrá facultades ejecutivas adicionales a las comprendidas en el artículo 46 de este ordenamiento, pero podrá consensuar el caso respectivo con el Presidente Municipal.*

JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTA

Con la intención de recuperar la superficie de 280 metros cuadrados, ubicada en Colonia Profesor Leonardo Gástelum Villalobos, localizada en la Delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur, asignada a la asociación anteriormente mencionada en fecha 27 de abril del año 2011, y toda vez que no mostró interés la asociación, aun debidamente notificado del acuerdo al Representante Legal, y además que ha transcurrido en exceso el plazo que menciona el Punto de Acuerdo número primero aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo, marcada con el número 62 de fecha 27 de abril de 2011, cuyo acuerdo quedó consignado en la certificación 578, y que las condiciones que le dieron origen a la misma por exceso de plazo y de interés, es que el suscrito solicita revocar la asignación autorizada para dejarla sin efecto y pueda disponer libremente del predio propiedad municipal.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la REVOCACIÓN DEL ACUERDO CONSIGNADO EN LA CERTIFICACIÓN No. 0578, ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 62, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, EN LA QUE SE AUTORIZÓ LA ASIGNACIÓN DE DOS LOTES DE TERRENO CONTIGUOS DE 140.00 M2 CADA UNO DE LA COLONIA PROFESOR LEONARDO GASTÉLUM VILLALOBOS, DE LA DELEGACIÓN DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, A LA SOCIEDAD MUTUALISTA BENITO JUÁREZ, A.C., PARA LA INSTALACIÓN DE OFICINAS, VELATORIO Y DISPENSARIO MÉDICO.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la asociación para que de ser de su interés vuelva a solicitar un predio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Se instruya a la Secretaria General Municipal, de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur así como en los estrados de Palacio Municipal, para los fines que correspondan.



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 239
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.



DOY FE.
LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 240
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 149, 150 y fracciones I y II del artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 35, 43, 44, 45, 46 y fracciones I, VIII y XIII del artículo 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur; fracción I y fracción III, inciso b) del artículo 39, fracciones I, II y XIII del artículo 40, 43, 45 fracción XIV, 65 y 142 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como las fracciones II y XX del artículo 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.; artículos 3, 7, 10, 14 y 53 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Vigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 45, celebrada el día 09 de octubre de 2020, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 199, de fecha 28 de mayo de 2020; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto número dieciséis denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas, mediante el cual se presentan los acuerdos aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria y en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERA.- Que el día 26 de septiembre del 2019, se celebró sesión solemne para la instalación del comité de ciudades hermanas conforme a las disposiciones del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDA.- Que el 23 de octubre del 2019, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ciudades Hermanas, mediante el cual se llevó a cabo el trabajo de presentación de los proyectos de las comisiones que integran el comité de ciudadeshermanas.

TERCERA.- Que el 17 de marzo del 2020, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ciudades Hermanas, en el cual se trabajó en el tema de proyección de las ciudades propuestas hermanar, y asimismo, la propuesta de la modificación y adecuación del Perfil Municipal de Los Cabos de acuerdo con los lineamientos de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

CUARTA.- Que el día 29 de mayo del 2020, con el deseo de continuar con los trabajos del Comité de Ciudades Hermanas, se celebró de manera virtual la Tercera Sesión Ordinaria, contando con la asistencia virtual de un total de 28 integrantes del Comité entre los cuales fueron 15 (quince) funcionarios Municipales y 13 (trece) Ciudadanos.

QUINTA.- Que el día 25 de septiembre del 2020, en virtud de seguir con los trabajos de unir los lazos con otros



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 240
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

municipios, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en el cual, los integrantes del Comité reunidos aprobaron nuevos estudios de conveniencias y factibilidad de los municipios con el cual se pretende fortalecer los lazos de amistad, trabajo y cooperación.

SEXTA.- Que de la aprobación de los trabajos presentados en la sesión Ordinaria y Extraordinaria a que se refiere en el punto cuarto y quinto que anteceden, el Comité de Ciudades Hermanas entre los puntos del orden del día se aprobaron la Proyección del Perfil Municipal de Los Cabos y las propuestas de Municipios a hermanar, considerando los estudios de conveniencias y factibilidad de estas ciudades proyectando los beneficios a futuro con nuestro Municipio.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que de conformidad con los antecedentes del presente dictamen y con base en las disposiciones del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, esta Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas presenta; los trabajos, acuerdos y estudios de conveniencias y factibilidad para llevar a cabo el hermanamiento con las ciudades y/o Municipios proyectados dentro del plan de trabajo del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con los artículos 3, 7, 10, 14 y 53 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Comité de Ciudades Hermanas aprobó los estudios de conveniencias y factibilidad y los perfiles municipales de las Ciudades y Municipios con los que pretende hermanar para lograr el intercambio de experiencias y colaboración necesarios para fortalecer más nuestro Municipio.

TERCERA.- Que con base en las facultades del Comité de Ciudades Hermanas como órgano colegiado integrado de forma permanente por representantes de los sectores públicos, sociales y privados de carácter consultivo y propositivo es auxiliar del Ayuntamiento en las intenciones y procesos de hermanamiento con otros Municipios, se presentan los acuerdos aprobados por dicho comité, anexas al presente dictamen de comisión edilicia.

CUARTA.- Que de acuerdo con el artículos 14 y 53 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Comité de Ciudades Hermanas tiene la obligación de presentar sus acuerdos ante la Comisión Edilicia y este ante el H. Ayuntamiento para al conocerlo, pueda valorar el sentido de la misma.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- APROBAR LOS TRABAJOS Y ACUERDOS DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTARON LOS ESTUDIOS DE CONVENIENCIAS Y FACTIBILIDAD, LOS PERFILES MUNICIPALES Y LAS PROPUESTAS DE MUNICIPIOS CON INTENCIONES A HERMANAR.

SEGUNDA.- APROBAR LOS TRABAJOS Y ACUERDOS DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS, EN CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS Y ACUERDOS DE LA TERCERA



H. XIII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ACUERDO No.: 240
ACTA NÚMERO: 45
SESIÓN: ORDINARIA

SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS; EN EL CUAL SE PRESENTARON NUEVOS ESTUDIOS DE CONVENIENCIAS Y FACTIBILIDAD, PERFILES MUNICIPALES Y PROPUESTAS DE MUNICIPIOS CON INTENCIONES A HERMANAR.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Se instruye a la Secretaria General Municipal de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que solicite su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS B.C.S.



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.

ACUERDO No.: 369
ACTA NÚMERO: 59
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 53, fracciones I, V, y XXV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y, 40 fracciones VI, XL, del Reglamento de la Administración pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Trigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 59, celebrada el día 10 de julio de 2018, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, en el punto doce, denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Arturo De la Rosa Escalante, Presidente Municipal de Los Cabos, mediante el cual se aprueba el incremento salarial al personal operativo de policía preventiva y tránsito municipal, de conformidad a la Normativa del Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública conforme a la Jerarquización Terciaria, se aprobó por unanimidad de votos de conformidad a lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

UNICO: En base al objetivo 7.4.5 del Plan de Desarrollo Municipal de los Cabos, Baja California Sur, 2015 – 2018, en el que se considera que los policías bien pagados, es una estrategia para establecer un rango de sueldos para los policías municipales competitivos a nivel país, dentro de los límites que establezca el esquema de mando único. Se somete a consideración a este Cuerpo Colegiado de Cabildo del H. XII Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur, el incremento de sueldo, para los Elementos del Estado de fuerza de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de los Cabos.

Por otro lado, partiendo de la prioridad 6.4 del plan de desarrollo Municipal 2015 – 2018, el cual dice que la Protección ciudadana profesional y eficiente, es un rubro aparte, que merece la seguridad ciudadana, tema esencial tanto porque representa una tarea fundamental del Gobierno, como por su importancia para el sostenimiento de la actividad turística.

Las políticas públicas de seguridad, protección civil y tránsito urbano deben contar con una conducción enérgica y directa por parte de la alta administración del Gobierno Municipal, y al mismo tiempo debe orientarse a la construcción de corporaciones profesionales, **bien remuneradas y suficientemente equipadas para realizar sus tareas de prevención, inteligencia y salvaguarda del orden público y de la integridad de los ciudadanos**, todas ellas tareas que el Gobierno Municipal deberá continuar atendiendo en forma directa incluso bajo esquemas de mando único e integración con las corporaciones estatales.

Ahora bien, en relación y seguimiento a los compromisos pactados ante el Consejo Coordinador Empresarial de los Cabos, en materia de seguridad pública, denominados diez de diez, en su compromiso número tres, el cual indica, buen policía, bien pagado, sin duda uno de los temas



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.

ACUERDO No.: 369
ACTA NÚMERO: 59
SESIÓN: ORDINARIA

prioritarios de nuestro gobierno es la seguridad pública, dando cumplimiento al plan de desarrollo municipal los Cabos 2015-2018.

De conformidad a lo anterior, y en ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos de derecho citados en el proemio del presente escrito, pongo a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza el incremento salarial al Estado de fuerza de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de los Cabos, Baja California Sur, pactados ante el Consejo Coordinador Empresarial de los Cabos, en materia de seguridad pública, denominados diez de diez, en su compromiso número tres del plan de desarrollo municipal los Cabos 2015-2018.

SEGUNDO: Se aprueba de conformidad a la siguiente tabla descriptiva del incremento salarial al Estado de fuerza de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de los Cabos, Baja California Sur, la cual surtirá efectos a partir del Dieciséis de Junio del año 2018.

INCREMENTO A POLICIAS JUNIO 2018

NÚMERO ELEMENTOS	CATEGORÍA	INCREMENTO	ISSSTE FOVISSSTE	SUMA
314	POLICIAS	\$ 541,034.56	\$ 124,032.17	\$ 665,066.73
100	POLICIA TERCERO	\$ 209,304.00	\$ 47,982.94	\$ 257,286.94
40	POLICIA SEGUNDO	\$ 101,201.60	\$ 23,200.47	\$ 124,402.07
12	POLICIA PRIMERO	\$ 37,335.48	\$ 8,559.16	\$ 45,894.64
466	SUMA	\$ 888,875.64	\$ 203,774.74	\$ 1,092,650.38

INCREMENTO POR ELEMENTO

CATEGORÍA	
POLICIAS	\$ 1,723.04



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.

ACUERDO No.: 369
ACTA NÚMERO: 59
SESIÓN: ORDINARIA

POLICIA TERCERO	\$ 2,093.04
POLICIA SEGUNDO	\$ 2,530.04
POLICIA PRIMERO	\$ 3,111.29

TERCERO: Se autoriza la regularización en base al incremento antes descrito del **“Tabulador, para Elementos de Policía a la Escala de Jerarquización Terciaria, aprobada por el Secretario Ejecutivo de la Secretaria Nacional de Seguridad Pública, dentro del Programa de Reestructuración y Homologación Salarial, en el Ejercicio Fiscal 2018”**, de conformidad a la siguiente tabla descriptiva del incremento salarial al Estado de fuerza de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de los Cabos, Baja California Sur, la cual surtirá efectos a partir del Dieciséis de Junio del año 2018.

SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL	SUELDO QUINCENAL	SUELDO MENSUAL:
Id Tabulador: 1/Puesto: COMISARIO(A)/ Nivel: NIVEL 1 POLICIA/ Rango: A	\$23,613.31	\$47,226.62
Id Tabulador: 2/Puesto: OFICIAL/ Nivel: NIVEL 2 POLICIA/ Rango: A	\$19,906.56	\$39,813.12
Id Tabulador: 3/Puesto: SUBOFICIAL/ Nivel: NIVEL 3 POLICIA/ Rango: A	\$16,588.80	\$33,177.60
Id Tabulador: 4/Puesto: POLICIA PRIMERO/ Nivel: NIVEL 4 POLICIA/ Rango: A	\$13,824.00	\$27,648.00
Id Tabulador: 5/Puesto: POLICIA SEGUNDO/ Nivel: NIVEL 5 POLICIA/ Rango: A	\$11,520.00	\$23,040.00
Id Tabulador: 6/Puesto: POLICIA TERCERO/ Nivel: NIVEL 6 POLICIA/ Rango: A	\$9,600.00	\$19,200.00
Id Tabulador: 7/Puesto: POLICIA/ Nivel: NIVEL 7 POLICIA/ Rango: A	\$8,000.00	\$16,000.00

Transitorios

Primero: Por conducto del C. Secretario General Municipal de éste H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, notifíquese a los CC. Director Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios y Director Municipal de Recursos Humanos, Dirección de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Dirección Municipal de



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.

ACUERDO No.: 369
ACTA NÚMERO: 59
SESIÓN: ORDINARIA

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el presente acuerdo para que surta los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar.

Segundo: el presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

DOY FÉ.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

**A MARÍA LUISA NÚÑEZ RODRÍGUEZ,
DONDE SE ENCUENTRE.**

Se les hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta Ciudad, sito en calle Legaspy número 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro, el doce de febrero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda la cual se radicó en el juicio agrario número 232/2018, promovido por el ejido Todos Santos, municipio de La Paz, Baja California Sur, en contra de Ustedes y otros; demandando, medularmente, como prestaciones la nulidad de actos y documentos por violación a los artículos 84, 85, y 86 de la Ley Agraria, dado que refiere, no haberse realizado el derecho del tanto en la primera enajenación respecto de la parcela 182 Z9 P1/3, del ejido de mérito; actos y documentos, entre los que se encuentran las escrituras públicas números treinta y cuatro mil setenta y uno, volumen quinientos cincuenta y uno, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, así como en vía de consecuencia, las diversas número treinta y siete mil trescientos ochenta y siete, volumen setecientos once, de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, asimismo, la número treinta y nueve mil cincuenta y ocho, volumen seiscientos treinta y ocho, de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, todas, pasadas ante la fe del licenciado Héctor Castro Castro, notario público número 7, con residencia y ejercicio en esta Entidad Federativa; esta última en la que aparecen María Luisa Núñez Rodríguez y Rubén Quiñones Valenzuela como parte compradora de una superficie de novecientos metros cuadrados, identificado con clave catastral actual 1-03-003-0071, anterior, 1-03-003-0087.

En tanto que el cinco de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazarla por edictos en los siguientes términos:

"...Décimo Primero. Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la demandada María Luisa Núñez Rodríguez, que deberán publicarse por dos veces dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación del presente acuerdo, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Baja California Sur, en la presidencia municipal de La Paz y en los estrados de este Unitario, previniéndose a la demandada en términos de lo dispuesto por los artículos 170, 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria, para que a más tardar en la fecha de la audiencia de ley de contestación a la demanda, ofrezca pruebas, oponga excepciones y defensas con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará por perdido su derecho para ejercerlo con posterioridad; incluso se podrá tener por presuntivamente ciertos los hechos contenidos en la demanda; también deberá señalar domicilio en el primer escrito o comparecencia en la sede de este Tribunal, apercibidos que de no hacerlo así, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal se les harán por estrados con apoyo en lo dispuesto en el artículo 173 de la misma ley sustantiva mencionada; igualmente se le hace del conocimiento que la audiencia se desahogará a las once horas del día lunes siete de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sede de este Tribunal, ubicada en calle Legaspy número 810, esquina calle Héroes de Independencia, zona Centro, código postal 23000, de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

En la inteligencia que de ofrecer las pruebas confesional y pericial con su anuncio deberá exhibir el pliego de posiciones y cuestionario técnico bajo el cual se desahogarán dichas probanzas; de conformidad con los artículos 103 y 146 del Código Federal de Procedimientos Civiles, bajo apercibimiento que de no hacerlo no le serán admitidos esos medios probatorios, por no encontrarse debidamente preparados..."

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, seis de octubre de dos mil veinte.


LICENCIADO JESÚS ANTONIO RÍOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNALES AGRARIOS
DISTRITO 48
LA PAZ, B.C.S.
SERIA. DE ACUERDOS

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.